



ADVERTENCIA

Este documento es una traducción automática sin revisar y puede contener errores, por lo que no se garantiza su fidelidad respecto del original.

El objetivo de esta traducción, que legalmente no tiene ninguna validez, es facilitar la comprensión. No sustituye, en ningún caso, el documento original al que acompaña, que es el único documento con carácter oficial.

TRADEUCCIÓN AUTOMÁTICA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (UB) Y ENTIDADES DEL GRUPO UB (EXP. 2025/64)

DISPOSICIONES GENERALES

Este pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto establecer las condiciones de cada una de las pólizas de seguros que a continuación se detallan como lotes:

- Lote 1. Daños materiales
- Lote 2. Responsabilidad civil general y patrimonial
- Lote 3. Responsabilidad civil nuclear
- Lote 4. Asistencia en viaje y movilidad para la comunidad universitaria
- Lote 5. Accidentes colectivo del Servicio de Deportes para la comunidad universitaria
- Lote 6. Accidentes colectivo para la comunidad universitaria

La vinculación de este pliego de prescripciones técnicas con el de cláusulas administrativas particulares se basa, por una parte, en las reglas del procedimiento del desarrollo de la licitación de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y, por otro, de todos aquellos aspectos de la ejecución de las prestaciones en cada una de las correspondientes pólizas, de conformidad con las peculiaridades de las normativas específicas de seguros y la modulación que de estas se establece en el clausulado del propio pliego administrativo.

A continuación se relacionan las prescripciones técnicas referidas a cada uno de los lotes que conforman esta licitación.



LOTE 1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

1. CONTRATANTE

Universidad de Barcelona

2. ASEGURADO

- Universidad de Barcelona.
- Fundación Instituto de Formación Continua (IL3)
- Fundación Parque Científico de Barcelona
- Fundación Bosch i Gimpera
- Fundación Josep Finestres
- Fundación Solidaridad
- Fundación Montcelimar
- Fundación Guasch Coranty
- Fundación Universitaria Agustí Pedro i Pons
- Cultura innovadora y científica UB
- Fundación Privada R. Amigó Cuyàs
- Fundación Colegios Mayores UB

3. ACTIVIDAD

Centros de enseñanza superior y otras entidades con realización de trabajos de investigación, docencia, desarrollo, formación continuada, transferencia del conocimiento, tecnología e innovación, prestación de trabajos y servicios a terceros, cooperación internacional, así como actividades residenciales y deportivas a través de los Colegios Mayores y Servicio de Deportes, que tiene abonados y/o usuarios que no deben ser necesariamente alumnado de la propia Universidad. Servicio de alquiler de espacios de laboratorios y oficinas y la prestación de servicios científicos en el ámbito de ciencias de la vida y actividades de difusión de la ciencia en los jóvenes y los niños, y los servicios derivados de estos. Proyectos y programas de solidaridad y relación humana.

4. OBJETO DEL SEGURO

Contratación por parte de la Universidad de Barcelona, como tomadora de la cobertura de seguros que cubra las pérdidas y daños materiales del patrimonio de los Asegurados, a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas mencionadas.

5. RIESGOS GARANTIZADOS



5.1. Todo riesgo de daños materiales

Dentro de los límites establecidos, el asegurador garantiza contra todo riesgo de daños físicos de pérdidas y daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no específicamente excluido.

Además de los riesgos propios de la póliza se indemnizarán:

- a) Los bienes e intereses que constituyen el patrimonio propio de los asegurados, incluyendo su interés en las reformas y mejoras de los edificios propiedad de terceros.
- b) El mobiliario y equipamiento de todas las clases utilizado por el asegurado para desarrollar sus actividades.
- c) Los bienes patrimonio de los asegurados, temporalmente desplazados para su reparación, mantenimiento o exposición en locales de terceros.
- d) Los bienes de terceros que se encuentren en depósito o en custodia de los asegurados o de las personas de las que deba responder, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguro.
- e) Los bienes propios de la Universidad y del Grupo UB en local de terceros y no declarados en la relación de edificios asegurados hasta un máximo de **500.000 €**.
- f) Los bienes propiedad de empleados (excluido el dinero y joyas), cuando se encuentren dentro de los edificios de la Universidad y/o del Grupo UB y sufran daños o deterioro por alguna de las causas cubiertas en la póliza.
- g) Los instrumentos y aparatos de especial valor.
- h) Las obras de arte instaladas de forma temporal o permanente dentro de los edificios y espacios exteriores aseguradas.
- i) Los equipamientos en periodo de construcción y/o montaje.
- j) Los vehículos propios

5.2. Garantías adicionales

- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado, a fin de cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, evitar o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.
- b) Los gastos que ocasione al asegurado el traslado de los objetos asegurados o cualquier otra medida que se adopte para salvarlos de riesgo cubierto.
- c) La depreciación que sufran los bienes salvados o a consecuencia de las medidas descritas en los



dos apartados anteriores.

- d) Los valores de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.
- e) Modificando lo que proceda de las condiciones generales y particulares de la póliza, esta debe garantizar el sobrecoste que pudieran tener los colegios mayores de la Universidad de Barcelona, a causa de un siniestro cubierto por la póliza que suponga desplazar a los estudiantes a otros centros propios o establecimientos de restauración y hoteleros, para continuar prestando los servicios de alojamiento y mantenimiento, con límite de 500.000 € por siniestro y franquicia de 24 h por siniestro.
- f) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, con inclusión de los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del asegurado o de lo que resulte legalmente responsable. Al finalizar esta cobertura debido al plazo de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura correspondiente a esta póliza, y su coste se regularizará.
- g) Los honorarios profesionales del perito del asegurado en caso de siniestro cubierto por la póliza o por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- h) Debe quedar cubierta de forma automática cualquier nueva situación adquirida u ocupada con posterioridad a la entrada en vigor del seguro (tanto respecto al continente como al contenido u otros bienes). Estas situaciones se regularizarán al vencimiento de la póliza.
- i) Modificando lo que proceda de las condiciones generales y particulares de la póliza, quedan garantizados los daños a vehículos propios, de terceros y del personal dependiente de los asegurados, dentro de los aparcamientos o recintos de estos, con el límite de 30.000 € por vehículo/150.000€ por siniestro, y una franquicia de 60 €.
- j) Quedan cubiertos los implantes propios y de terceros que se encuentran en la Facultad de Odontología hasta un valor de 140.000 €.
- k) Quedan garantizadas las quebradizas de cristales, rótulos y carteles, de los edificios propios o de terceros, en los que la Universidad y el Grupo UB ejerza su función, hasta un límite de 18.000 € y una franquicia de 75 €.
- l) Se garantizarán, asimismo, los bienes refrigerados propiedad de la Universidad de Barcelona y resto de asegurados o terceros, necesarios para trabajos de investigación, de investigación o experimentación, depositados en muebles adecuados para su conservación óptima, a causa de un siniestro amparado por las coberturas de la póliza, avería mecánica y/o eléctrica, errores en el dispositivo de regulación, variación o falta de suministro de electricidad, agua o gas, con un límite de 60.000€ por siniestro y franquicia de 500 €.



- m) Modificando lo que proceda de las condiciones generales y particulares de la póliza, quedan garantizados los árboles, arbustos, cultivos, plantas ornamentales y similares, cuando formen parte del valor asegurado, se encuentren dentro de los recintos de los edificios e instalaciones de los asegurados, y se vean destrozados o deteriorados por alguna de las coberturas de la póliza, incluidos los gatos de trasplante, excavación o traslado, si fuera necesario, a cualquiera de los centros que ordene la Administración correspondiente para su destrucción o compostaje.
- n) Quedará garantizada la pérdida de alquileres de edificios, locales, espacios con y sin equipos de cualquier clase, como consecuencia de un siniestro cubierto por una póliza, con un límite de 3.000.000 € en primer riesgo por siniestro.
- o) Con un límite de indemnización por siniestro y año de 60.000€, las coberturas se extienden a los daños que puedan sufrir los bienes asegurados por caída o rotura de las estanterías o dispositivos de almacenamiento, golpes o daños durante la carga, descarga, estiba, desestiba o movimientos de existencias en los recintos asegurados.
- p) Los daños a las construcciones fijas o desmontables depositadas al aire libre realizadas con cerramientos y cubiertas de material flexible, plástico, vidrio o similares, así como el contenido de dichas construcciones, siempre que estas construcciones sean propias de la actividad y se destinan a trabajos de investigación, prácticas y otras actividades académicas.
- q) Los daños a los animales vivos por incendio, caída de rayos, explosión, riesgos extensivos (como son fenómenos meteorológicos, actos vandálicos, etc.), daños por agua y robo. Necesarios en las facultades y laboratorios de la Universidad o del Grupo UB para los trabajos de experimentación y/o investigación, cuando estos daños se produzcan a consecuencia de un incendio, explosión, caída de rayos, así como otros riesgos no excluidos hasta un límite de 150.000 € en Primer Riesgo.
- r) Los daños directos ocasionados por fenómenos meteorológicos, climatológicos, sísmicos y de la naturaleza en general, en los casos en que la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros no tenga aplicación, por hallarse excluidos por su ley y reglamento. Con la salvedad del impago del recibo por parte de la UB
- s) Los daños a los siguientes bienes cuando formen parte de los edificios o locales asegurados en la partida de continente:
 - i. muros, vallas, vallados y otros elementos independientes de cierre o contención de tierras
 - ii. caminos y otras superficies asfaltadas, solados o empedradas
- t) Los daños a los objetos artísticos o históricos hasta 1.500.000,00 € a primer riesgo.
- u) Instalación y montaje de bienes. Quedan incluidas, bajo las coberturas de incendio, rayo y explosión, las pérdidas materiales directas surgidas en los bienes que se encuentren pendientes de ser instalados en las instalaciones aseguradas, sin necesidad de comunicación previa al asegurador.

Una vez finalizada la anualidad de seguro, el asegurado deberá comunicar al asegurador, en un plazo máximo de 90 días, las obras realizadas en el transcurso de la anualidad vencida, así como la fecha de la realización, con el fin de emitir el correspondiente apéndice de regularización aplicando al capital declarado la tasa de prima anual a prorrata entre la fecha mencionada y el vencimiento de la póliza.

Queda excluido cualquier reclamación a consecuencia de pérdida de beneficios anticipada (ALOP) proveniente de la instalación de los bienes, así como cualquier error de diseño, mano de obra o especificación y sus consecuencias.

Esta cobertura actuará en exceso de cualquier póliza de construcción o montaje que haya otorgado cobertura sobre los bienes objeto de montaje.

5.3. Otras coberturas y bienes incluidos

- a) Robo y expoliación.
- b) Desalojo forzoso de los locales asegurados.
- c) Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos.
- d) Gastos de derribo y retirada de escombros.
- e) Gastos de extracción de fangos, lodos y humos.
- f) Gastos de extinción y bomberos.
- g) Honorarios de profesionales, permisos y licencias.
- h) Rotura de cristales.
- i) Pérdida de alquileres.
- j) Avería de maquinaria.
- k) Daños a los vehículos de la Universidad y del Grupo UB y de sus empleados y visitas en situación de reposo y dentro de los recintos de la Universidad o del Grupo UB en defecto de otro seguro.
- l) Actos vandálicos.
- m) Bienes propiedad de terceros.
- n) Bienes propiedad de empleados.

5.4. Cobertura automática y nuevas adquisiciones

El presente seguro garantiza automáticamente, y hasta un 10 %, sin necesidad de comunicación previa por parte del asegurador, el aumento que sufran las sumas aseguradas de continente o contenido en general, con exclusión expresa de existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso, siempre que estos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios como a equipos.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que esta asegura y en idénticas situaciones geográficas, hasta un sublímite de 600.000 € por siniestro.

5.5. Cláusula compensación de capitales entre la propia situación de riesgo y diferentes situaciones de riesgo



Si en el momento del siniestro existiera un exceso de suma asegurada en uno o varios conceptos, de continente, mobiliario y maquinaria de la póliza, con exclusión expresa de mercancías y existencias, dicho exceso podrá aplicarse al concepto que resulte insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de las sumas aseguradas no exceda de la prima que satisfacer dentro de la anualidad en curso.

Esta compensación será de aplicación a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo y también entre diferentes situaciones de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro según lo establecido en los pertinentes artículos de las condiciones generales de la póliza.

5.6. Peritaciones

De acuerdo con lo que prevé la ley de contratos de seguros, el contratante podrá, en caso de siniestro, nombrar a un perito para que actúe en su nombre; en este caso, se garantizarán **hasta el límite de 90.000,00 €**, los gastos y honorarios de los peritos o contables que sean nombrados por el asegurador, incluyendo los garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

5.7. Fundamentos

Quedan incluidas en las garantías de la póliza, reparación o reconstrucción de los cimientos de los edificios garantizados, cuando estos se hayan dañado por un siniestro cubierto por el seguro.

Si por razones técnicas o de tipo legal, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio, se indemnizará por su valor depreciado.

5.8. Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera

Si la maquinaria y las materias primas de procedencia extranjera son repuestas al exterior, el precio de reposición a efectos de lo dispuesto en las condiciones generales específicas para el seguro de incendios y del seguro de valor a nuevo se determinará de acuerdo al precio del mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como bonificaciones eventuales.

5.9. Gastos de localización y reparación de escapes de agua

Por esta cobertura, la compañía debe garantizar, **hasta el límite de 60.000 €**, los gastos que provoque la localización y reparación de fugas de agua en el continente asegurado.

5.10. Garantías complementarias en la principal

Los riesgos cubiertos por las garantías complementarias se encuentran detallados en el siguiente enlace:



<https://www.consorseguros.es/web/inicio>

5.11. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

Se darán cobertura a los riesgos consorciables de acuerdo con el reglamento del propio Consorcio de Compensación de Seguros, cuya cláusula quedará recogida al emitir la póliza de daños materiales.

6. RIESGOS GARANTIZADOS POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS

6.1. Riesgo básico

Daños y pérdidas materiales sufridos por los equipos electrónicos, informáticos, ordenadores, equipos electrónicos científicos y equipos audiovisuales a consecuencia de una causa accidental, repentina e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, ocasionado por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como la causada por perturbaciones eléctricas a consecuencia de la caída de un rayo.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, material, construcción, mano de obra y uso de materiales defectuosos.
- d) Incendios, humo, hollín, abrasamiento, caída de rayos, explosión o implosión, así como las pérdidas de los daños producidos por extinciones de incendios, derribos, evacuaciones o trasladados, incluida la desaparición de los objetos asegurados, como consecuencia de estos hechos.
- e) Acción del agua.
- f) Robo y expoliación, incluidos los desperfectos causados por su comisión o a consecuencia de estos.
- g) Caída, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de objetos extraños.
- h) Defectos de engrasado, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- i) Fallo en los dispositivos de regulación.
- j) Hurtos.
- k) Cualquier otra causa accidental no expresamente excluida.

6.2. Portadores externos de datos

Daños y pérdidas materiales que puedan sufrir los portadores externos de datos, incluidas las informaciones en ellos acumuladas que puedan ser directamente procesadas.

La compañía no cubre:

- a) Cualquier gasto resultado de una falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, desgaste normal de los portadores externos de datos, pérdida de información causada por campos magnéticos o borrarlos o tirarlos arbitrariamente.
- b) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.



6.3. Gastos por daños en los soportes externos de datos

- a) Daños materiales.
- b) Gastos ocasionados por la recuperación o la reimpresión de datos perdidos como consecuencia de un siniestro en cualquier soporte.

6.4. Gastos adicionales por reparaciones urgentes

Los gastos adicionales que, para la reparación de los daños habidos como consecuencia de un siniestro indemnizable por este contrato, se originen en concepto de horas extraordinarias o de trabajos nocturnos o en días de fiesta o de transportes urgentes, con excepción de los efectuados por vía aérea.

Suma asegurada en primer riesgo de 90.000 €, con una indemnización máxima diaria de 300 €.

Periodo de indemnización: 12 meses.

Franquicia €.

6.5. Gastos adicionales por incremento de coste

Los gastos adicionales que, como consecuencia de un siniestro indemnizable que diera lugar a la interrupción total o parcial de la instalación de procesamiento electrónico de datos, y que sobrevengan con motivo de utilizar una instalación ajena, que no esté amparada por la póliza. Todo ello hasta un importe que no exceda de la indemnización mensual convenida ni, en total, de la suma asegurada para cada anualidad de seguro.

La compañía no cubre ningún gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas en relación con la reparación o funcionamiento de la instalación de procesamiento electrónico de datos del asegurado.
- b) Que el asegurado no disponga de fondos necesarios para reparar o reemplazar a los equipos dañados o destruidos.
- c) Ampliaciones de la instalación o innovaciones en la misma raíz de un siniestro.

La suma asegurada por este concepto se basará en las cantidades convenidas en las condiciones particulares de la póliza.

6.6. Daños en la instalación de climatización

Daños y pérdidas materiales que puedan sufrir la instalación de climatización, así como los que puedan sufrir los equipos electrónicos asegurados como consecuencia de un daño o avería indemnizable de dicha instalación.

La presente cobertura sólo será de aplicación cuando la instalación de climatización:



- a) Disponga de señales ópticas y acústicas automáticas detectoras de cualquier cambio brusco o elevación de la temperatura y formación de humos.
- b) Disponga del personal preparado para que, en caso de alarma, pueda tomar de inmediato las medidas necesarias para impedir o limitar los daños.

Sea revisada una vez cada seis meses, como mínimo, por personal especializado de la casa suministradora o de mantenimiento.

6.7. Hurto

Daños materiales (desaparición, destrucción o deterioro) de los equipos asegurados como consecuencia directa del apoderamiento realizado por terceras personas, sin utilizar violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, siempre que se encuentren dentro de los edificios de la Universidad de Barcelona o del Grupo UB, o en posesión de personal de la UB o del Grupo UB fuera de las instalaciones.

La compañía no cubre:

- a) Las simples pérdidas o extravíos.
- b) Los hurtos en los que intervengan, en calidad de autores, cómplices o encubridores, familiares o socios del asegurado.

6.8. Equipos móviles de informática

Los daños y pérdidas materiales que puedan sufrir los equipos móviles o portátiles mientras se encuentren fuera de su emplazamiento habitual o sean transportados de un sitio a otro, dentro del espacio territorial de la UE. Incluidos los equipos propiedad de la UB que se encuentran en las viviendas particulares de los trabajadores y personas dependientes para teletrabajar. **Hasta un límite de 250.000 euros a primer riesgo.**

No están cubiertos los daños y pérdidas sufridos por estos bienes:

- a) Cuando se encuentren descuidados, a menos que estén cerrados bajo llave dentro de un edificio o vehículo a motor.
- b) Mientras se encuentren instalados o transportados en aeronaves o embarcaciones.

7. BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso, se encuentran excluidos del seguro los siguientes bienes:

1. Piedras, metales preciosos, joyas, colecciones filatélicas, numismáticas y similares.
2. Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario sea superior a 100.000 €, siempre que no estén detallados.



3. Aeronaves, embarcaciones, vías férreas y material ferroviario, vehículos automóviles (y sus remolques) autorizados a circular por la vía pública, así como el contenido de cualquiera de los elementos antes citados, salvo cuando estos elementos y su contenido formen parte de la actividad asegurada y se encuentren ubicados dentro del recinto asegurado.
4. La información almacenada en los planos, diseños, archivos y/o archivos en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico), microfilms, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y cintas grabadas magnéticamente (sonido e imagen). Si no se detalla en los bienes cubiertos.
5. Los programas informáticos «llave en mano».
6. Los patrones, modelos y matrices. Si no se detalla su cobertura.
7. Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, jardines, césped, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas a pie, salvo los jardines, árboles, plantas y césped que formen parte integrante del recinto asegurado.
8. Animales vivos, siempre y cuando no sean objeto de experimentación o investigación.
9. Recubrimientos refractarios o catalizadores salvo cuando estén almacenados.
10. Minerales y combustibles fósiles, sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
11. Plataformas y equipos de perforación o extracción, salvo los desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacén.
12. Bienes situados sobre o debajo del agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se encuentren fuera de la costa, excepto las construcciones terrestres (diques, muelles, pantalanes, espigones y similares) que por su finalidad se expandan dentro del agua desde la costa o margen.
13. Bienes durante su construcción, instalación o montaje, excepto en cuanto se menciona en la garantía básica «todo riesgo daños materiales».
14. Bienes muebles depositados a la intemperie o contenidos en construcciones abiertas, aunque se encuentren protegidos por materiales flexibles: lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares, o cuando estuvieran las puertas, ventanas y otras aberturas sin cerrar o con valla defectuosa, respecto a los daños causados a estos por fenómenos meteorológicos, a excepción hecha de aquellos bienes que por su naturaleza o uso deben permanecer en estas condiciones en el exterior de las edificaciones.
15. Muros de contención de tierras independientes que no formen parte de los recintos asegurados, carreteras, túneles, puentes, canales, diques, presas, pozos, oleoductos y gasoductos, torres de soporte de líneas eléctricas, excepto interiores del recinto asegurado.



16. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de moldes y hornos, aunque en dichos objetos se produzca incendio o explosión durante estas operaciones.

8. RIESGOS Y DAÑOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura los siguientes daños y riesgos:

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por fraude o culpa grave del tomador del seguro o del asegurado.
2. La pérdida o desaparición inexplicable de los bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al realizar inventario.
3. Las modificaciones cuantitativas o cualitativas de los objetos asegurados ocurridas por mermas de peso, vaporización, defectos estéticos, arañazos, erosiones, raspaduras, incrustaciones, putrefacción, moho, humedad o sequedad de la atmósfera y temperaturas extremas, demérito de las existencias originadas, sabor y acabados.
4. Los daños causados por roedores, colmenas, gusanos, termitas o cualquier otro insecto.
5. Fermentación, corrosión, oxidación y cavitación.
6. Los defectos a los objetos asegurados por vicio propio o defecto latente, error de diseño, fabricación defectuosa o uso de materiales defectuosos o inapropiados, así como el desgaste o deterioro gradual a consecuencia del uso de dichos objetos.
7. Polución o contaminación, salvo la que sea resultado del humo originado por un incendio, interior o exterior, en el recinto asegurado.
8. Alteración o borrado de los programas informáticos o información contenida en archivos o soportes magnéticos, ópticos y electrónicos de procesamiento de datos.
9. Retrasos, prejuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como pérdidas de cuota de mercado, imagen comercial, penalizaciones administrativas, concesiones empresariales o administrativas.
10. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos originados por reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. Las pérdidas de valor o aprovechamiento de las existencias a consecuencia de dichos hechos. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
11. Las pérdidas o daños debidos a la incautación, expropiación, requisa o destrucción de los bienes



asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública de la zona donde se encuentren los bienes asegurados.

12. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempos de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defender contra un ataque real o probable hecho por:
 - Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier índole.
 - Fuerzas armadas de cualquier índole.
 - Un agente de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.
13. Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.
14. Retirada de los empleados, huelga de cielo laboral y/o cese del trabajo.
15. Los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, cuya cobertura corresponde exclusivamente al Consorcio de Compensación de Seguros en virtud de la legislación vigente.
16. Las diferencias que existan entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, detacciones o aplicación de las reglas proporcionales u otras limitaciones.
17. Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro deban ser objeto de un seguro obligatorio, de acuerdo con cualquier ley o regulación.
18. Las grietas, dilataciones, goteras, contracciones, asentamientos normales o hundimiento del terreno.
19. Los daños que se produzcan por falta de suministro de agua, gas, electricidad, combustibles o materia prima, con cargo a los proveedores externos.
20. Garantías opcionales cuya inclusión no se hubiera pactado expresamente en las condiciones particulares de la póliza.
21. No obstante, si los daños materiales producidos por los riesgos excluidos de los apartados 4, 5, 6, 7, 10, 14, 15, 17, 18, 19 y 20 del presente artículo originaran un siniestro cuya causa no estuviera excluida, se indemnizará exclusivamente los daños producidos o pérdida del bien origen del siniestro.
22. Exclusión de enfermedades transmisibles
 - a. No obstante cualquier disposición en sentido contrario en este contrato de seguro, el presente



contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado, contribuido, resultante, derivado o en relación con una enfermedad transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de esta.

A efectos de esta exclusión, el daño, reclamación, coste, gasto o cualquier otro importe incluye, pero no se limita a cualquier coste de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o prueba de:

- una enfermedad transmisible, o
 - cualquier propiedad asegurada afectada por esta enfermedad transmisible.
- b. En el presente documento, se entiende por *enfermedad transmisible* cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro organismo, considerando que:
- c. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no.
- d. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos.
- e. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

23. Exclusión de daños cibernéticos y de datos:

- a. Sin perjuicio de disposiciones en contra contenidas en la póliza o en cualquier ampliación de esta, esta póliza excluye:
- i. Daños cibernéticos
 - ii. Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que concurra de forma simultánea.

- b. En caso de que algún aspecto de esta cláusula se considere inválida o inaplicable, el resto del contenido permanecerá en vigor.



- c. Esta exclusión reemplaza y, en caso de entrar en conflicto con alguna disposición de la póliza o de un suplemento que guarde relación con daños cibernéticos o datos, sustituye a esta disposición.

Definiciones

1. Daño cibernético hace referencia a pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes, derivados o relacionados con cualquier acción cibernética o incidente cibernético, incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o poner remedio a una acción cibernética o incidente cibernético.
 2. *Acción cibernética* hace referencia a una acción no autorizada, maliciosa o delictiva, o a una serie de acciones no autorizadas, maliciosas o delictivas, con independencia de su lugar o momento, o a la amenaza o fingimiento de estas, que implique el acceso, tratamiento, utilización u operación de un sistema informático.
 3. Incidente cibernético hace referencia a:
 - i. Cualquier fallo u omisión, o serie de errores u omisiones, que implique el acceso, procesamiento, utilización u operación de un sistema informático.
 - ii. Cualquier indisponibilidad o fallo, parcial o total, o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados entre sí, en el acceso, el procesamiento, la utilización u la operación de un sistema informático.
 4. Sistema informático hace referencia a cualquier ordenador, *hardware*, *software*, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, a título enunciativo, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microprocesador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de red de dispositivo, así como cualquier conector, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad asociado, que tenga o utilice el asegurado o un tercero.
 5. *Datos* hace referencia a la información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo que se grabe o transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un sistema informático.
24. Exclusión de pagos en virtud de resoluciones o regulaciones internacionales

Queda excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de las Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

9. RIESGOS EXCLUIDOS POR EL CONSORCIO



Quedarán excluidos los riesgos de conformidad al reglamento del propio Consorcio de Compensación de Seguros, cuya cláusula de exclusiones quedará recogida al emitir la póliza de daños materiales.

10. FORMAS DE ASEGURAMIENTO

10.1. Seguro en primer riesgo

Se conviene que el capital asegurado en los artículos o partidas de la póliza que así lo indiquen se garantizará a primer riesgo con independencia del valor real de estos, sin que deba aplicarse la regla proporcional en caso de siniestro, siendo este capital el límite máximo de cobertura para toda la anualidad del seguro por uno o más siniestros.

Como consecuencia el capital asegurado será reducido en su importe de cada siniestro que se indemnice, si bien a petición del asegurado podrá reponerse el capital deducido mediante el pago de la correspondiente prima prorrataeada desde el día de ocurrencia del siniestro hasta el plazo de la anualidad en curso.

10.2. Seguro a valor de reposición a nuevo

Se conviene la ampliación de la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor siendo nuevo, sin que sea de aplicación depreciación alguna por uso, antigüedad u obsoleto.

Los edificios históricos artísticos se indemnizarán de acuerdo con su «valor de reposición a nuevo» si se entiende como tal el coste de reparar o sustituir el bien afectado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.

En caso de obras de arte u objetos de arte, se cubrirá la posible minoración de estas obras u objetos a causa de las reparaciones o restauración a las que deban ser sometidas en cada caso de daño.

11. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

Se aseguran los bienes inmuebles con sus instalaciones, propiedad de la Universidad o del Grupo UB, así como las partes comunes correspondientes, en el caso de propiedad horizontal.

A título enunciativo y no limitativo se pueden destacar los siguientes bienes:

- Bienes inmuebles de representación y administrativo.
- De docencia e investigación.
- Centros e instalaciones deportivas.
- Bibliotecas y archivos.
- Colegios mayores con instalaciones deportivas.
- Bienes inmuebles destinados al alquiler de espacios de laboratorio y oficinas y la prestación de servicios científicos en el ámbito de ciencias de la vida y servicios derivados de estos.



- Otros bienes inmuebles.

Se asegura el mobiliario y equipamiento de todas clases utilizadas por el asegurado, a fin de desarrollar las funciones que le corresponden, ya sean de su propiedad o cedidos por terceros. Se incluyen existencias o mercancías.

Quedan incluidos también los bienes del asegurado temporalmente desplazados en otras ubicaciones de las habituales para su reparación, mantenimiento o exposición.

Equipamientos contenidos o instalaciones en los vehículos, siempre que no sean accesorios de estos (radio, aire acondicionado, etc.).

Instrumentos y aparatos de especial valor. Obras de arte, ya sean propias o de terceros. Equipamientos en periodo de montaje.

Vehículos automóviles en situación de reposo dentro de las instalaciones de la Universidad o del Grupo UB. Animales vivos objeto de investigación o experimentos.

Plantas y árboles de ornamentación e invernaderos.

12. RELACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO

Riesgo	Nombre	m ²	Continente	Contenido
1	CAMPUS EDIFICIO HISTÓRICO	52.823	72.236.509,00 €	22.976.535,00 €
2	CAMPUS RAVAL	28.397	38.833.465,00 €	12.703.009,00 €
3	CAMPUS MEDICINA-CLÍNIC	42.408	57.993.788,00 €	18.970.638,00 €
4	CAMPUS NORTE	83.630	114.365.698,00 €	37.410.736,00 €
5	SANT JOAN DE DÉU	350	478.632,00 €	156.568,00 €
6	CAMPUS SUR	261.980	358.262.890,00 €	117.193.168,00 €
7	RECINTO MATERNITAT	4.301	5.881.704,00 €	1.923.994,00 €
8	RECINTO DE DEPORTES	6.439	8.805.461,00 €	2.880.398,00 €
9	RECINTO MUNDET	69.469	95.000.247,00 €	31.076.006,00 €
10	PABELLÓN DE LA REPÚBLICA	1.430	1.955.554,00 €	639.691,00 €
11	CAMPUS CIEN. SALUD-BELLVITGE	38.644	52.846.443,00 €	17.286.865,00 €
12	CAMPUS ALIMENTACIÓN TORRIBERA	12.338	16.872.462,00 €	5.519.235,00 €
13	CAMPUS 22@ IL3	5.197	7.107.001,00 €	2.324.807,00 €
14	EDIFICIO SANTS	8.291	11.338.108,00 €	3.708.865,00 €
15	ESPACIOS ENFERMERÍA EN EDIFICIO RAMON LLULL	439	600.341,00 €	1.036.000,00 €
16	FINCA PEDRO PONS	840	1.148.717,00 €	375.762,00 €
17	VIVIENDAS TORRE BARÓ	1.700	2.324.784,00 €	760.473,00 €
18	FUNDACIÓN MONTCELIMAR	300	410.256,00 €	134.200,00 €
19	VIELHA - CRAM	604	825.982,00 €	270.191,00 €
	Total:	619.580	847.288.042,00 €	277.347.141,00 €

**13. SUMAS ASEGURADAS**

Continente	847.288.042,00 €
Contenido	277.347.141,00 €
Equipos electrónicos, informáticos, científicos y audiovisuales**	Cobertura 6.000.000 € en primer riesgo (ya incluido en el capital de contenido)

**Se incluyen equipos portátiles, cámaras de vídeo, material fotográfico, ordenadores portátiles, software, tabletas y teléfonos móviles, tanto en las instalaciones propias como de terceros.

14. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN A PRIMER RIESGO

- Continente y contenido: 60.000.000 €

15. GARANTÍAS ADICIONALES CUBIERTAS

RESUMEN DE GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS A PRIMER RIESGO	LÍMITE GARANTÍA
▪ Todo riesgo daños materiales	60.000.000 €
▪ Gastos de extinción y medios de la autoridad	
▪ Gastos de salvamento	
▪ Gastos de disminución de daños	
▪ Gastos de desescombro	
▪ Gastos de extracción de lodos	6.000.000 €
▪ Gastos de horas extraordinarias	
▪ Gastos de transportes urgentes	
▪ Permisos y licencias	
▪ Rellenado de equipos de extinción	
▪ Reposición de archivos en cualquier soporte	100.000 €
▪ Gastos por la utilización de otra instalación de procesamiento de datos	1.500.000 €
▪ Reposición de matrices, muelles, plano y modelos	Incluido
▪ Maquinaria y materias primas de procedencia extranjera	Incluido
▪ Desalojo forzoso	3.000.000 €
▪ Fundamentos	Incluido
▪ Heladas	Incluido
▪ Bienes desaparecidos	Incluido
▪ Honorarios profesionales externos	100.000 €
▪ Honorarios del perito del asegurado	100.000 €



▪ Gastos de vigilancia	100.000 €
▪ Daños por agua	100 %
▪ Gastos de localización y reparación	60.000 €
▪ Bienes de terceros en poder del asegurado	100 %
▪ Bienes temporalmente desplazados o depositados	300.000 €
▪ Bienes en situaciones de terceros	300.000 €
▪ Bienes de empleados	300.000 €
▪ Vehículos en reposo, empleados y terceros en el recinto asegurado o desplazados	30.000 € por vehículo 150.000 € por siniestro
▪ Daños eléctricos en maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación y cualquier otro aparato eléctrico	600.000 €
▪ Roturas de lunas, cristal y rótulos	30.000 €
▪ Daños a jardines, árboles, etcétera	1.500.000 €
▪ Bienes situados en el exterior	3.000.000 €
▪ Objetos de valor especial y de arte e históricos	1.500.000 €
▪ Restitución estética	30.000 €
▪ Caída de líquidos y limpieza	100.000 €
▪ Rotura de depósitos	100.000 €
▪ Equipos electrónicos	Incluido
▪ Equipos móviles de informática	250.000 €
▪ Avería de maquinaria	30.000 €
▪ Bienes refrigerados	100.000 €
▪ Obras menores	600.000 €
▪ Instalación y montaje de bienes	1.500.000 €
▪ Cobertura automática	10 %
▪ Nuevas adquisiciones que regularizar al vencimiento	600.000 €
▪ Robo y expoliación	600.000 €
○ Desperfectos y robo de continente	200.000 €
○ Efectivo en caja fuerte	30.000 €
○ Efectivo fuera de caja fuerte	3.500 €
○ Transporte de fondos	30.000 €
○ Hurto	1.500 € por objeto 6.000 € por siniestro
○ Reposición de cerraduras	Incluido
▪ Pérdida de alquileres por un siniestro cubierto por la póliza	3.000.000 €
○ Periodo de indemnización	12 meses
▪ Daños accidentales por mala estiba y movimiento de bienes asegurados	60.000 €
▪ Instalación y montaje de bienes	1.500.000 €

FRANQUICIAS	
▪ General	2.500 €



▪ General equipos electrónicos, informáticos, científicos y audiovisuales	150 €
▪ Robo de bienes de terceros	300 €
▪ Roturas de lunas, cristal y rótulos	75 €
▪ Daños a vehículos	60 €
▪ Bienes refrigerados	500 €
▪ General para pérdida de alquileres	48 h

CLÁUSULAS	
▪ Valor de reposición a nuevo	100 %
▪ Cláusula de compensación de capitales en la misma situación y entre distintas situaciones de riesgo	Incluido

Franquicia para la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros (riesgos catastróficos)

A los riesgos consorciados se aplicarán las franquicias de conformidad con el reglamento del propio Consorcio de Compensación de Seguros, cuya cláusula quedará recogida al emitir la póliza de daños materiales.

Aclaraciones

Como inclusión adicional, se incluyen los gastos por honorarios de peritos para los siniestros que tengan cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En derogación parcial, queda anulado el período de carencia establecido por el consorcio, respecto a los siniestros que garantice la compañía.

Se hace constar expresamente que se encuentran cubiertos los daños producidos en las mercancías y productos que ocasionalmente, por motivos de traslado o de otro, deberán permanecer depositados al aire libre un periodo de tiempo razonable.

16. PRIORIDAD DE APLICACIÓN

En caso de contradicción o divergencia entre las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la contratación de los seguros de la Universidad y del Grupo UB, estas últimas prevalecerán sobre las condiciones de la póliza.

17. MEJORAS EN LÍMITES DE GARANTÍAS Y FRANQUICIAS

Las siguientes mejoras otorgarán una puntuación adicional a la oferta presentada.



11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

17.1. Aumento en garantías y límites:

- Aumento del límite general
- Aumento de sublímites:
 - Vidrios
 - Robo/expoliación
 - Daños a vehículos en reposo y desplazados
 - Límite de cobertura de los animales vivos

17.2. Reducción de todas las franquicias:

- General TR
- Vidrios
- Equipos electrónicos
- Robo/expoliación

18. OTRAS MEJORAS

Las siguientes garantías son de licitación opcional, otorgando una puntuación adicional.

18.

18.1. Cobertura de transportes

Quedan cubiertos los bienes de la universidad o cedidos a la universidad y/o del Grupo UB durante el transporte por cualquier medio, con límite de 500.000 € y con ámbito mundial. Excluidas las obras de arte que se cubrirán en otra cláusula. La cobertura de transporte será ICCA (Institute Cargo Clauses), guerra y huelgas, de acuerdo con el instituto de aseguradores de Londres. El ámbito de cobertura de esta garantía es todo el mundo.

18.2. Cobertura de obras de arte e históricas

Están cubiertos por las garantías de las pólizas los objetos artísticos, históricos u otros bienes propiedad



del asegurado o de terceros durante el su transporte y estancia en situaciones de terceros para su reparación, exposición o para evitar su destrucción o deterioro, hasta el límite por siniestro de 300.000 € a Primer Riesgo. Cobertura "clavo a clavo". Alcance UE.

18.3. Cobertura de colapso

Quedan garantizados los daños materiales producidos en la edificación debido al colapso de las instalaciones, aunque no se produzca incendio.

18.4. Cobertura de autocombustión

El asegurador garantiza al asegurado, los daños materiales producidos en las existencias de materias primas y bienes asegurados debido a su autocombustión, motivado por factores de origen interno, aunque no se produzca incendio, y siempre que la causa generadora de la autocombustión resultase indemnizable por esta póliza. Sublímite de 600.000 € a Primer Riesgo.

18.5. Cobertura de errores y omisiones

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en territorio nacional que sufran algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las siguientes circunstancias:

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran en la fecha defecto de la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente en la póliza.
- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados se notificarán, inmediatamente en el momento en que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

Esta cobertura será de aplicación siempre que los bienes que sufren algún defecto de cobertura sean de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza.

Límite de indemnización: 2.000.000 €

18.6. Reclamación de franquicias

El asegurador llevará a cabo la reclamación del importe de las franquicias a cuenta de la Universidad de Barcelona y entidades dependientes cuando las mismas puedan ser recobrables los terceros causantes del daño.



TRA
DU
CC
IÓN
AUT
OM
Á
TICA



LOTE 2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL

1. CONTRATANTE

Universidad de Barcelona

2. ASEGURADOS

- Universidad de Barcelona
- Fundación Instituto de Formación Continua (IL3)
- Fundación Parque Científico de Barcelona
- Fundación Bosch i Gimpera
- Fundación Josep Finestres
- Fundación Solidaridad
- Fundación Montcelimar
- Fundación Guasch Coranty
- Fundación Universitaria Agustí Pedro i Pons
- Cultura innovadora y científica UB
- Fundación Privada R. Amigó Cuyàs
- Fundación Colegios Mayores UB

Además, tendrán la consideración de asegurados a todos los efectos:

- a) El alumnado.
- b) Las personas físicas o jurídicas que realicen trabajos a título honorífico en la Universidad y/o el Grupo UB, siempre que tengan una función docente o de investigación.
- c) Los profesores y cualquier personal docente y no docente, titulado o no, y contratado por la Universidad o por el Grupo UB por acciones u omisiones en el ejercicio de su labor profesional.
- d) Los técnicos de prevención, médicos del trabajo, enfermeros de empresa, técnicos que elaboran planes de protección (excluyendo la responsabilidad civil sanitaria de los médicos) y los técnicos de medio ambiente (incluidos los de gestión de residuos especiales) de la Oficina de Seguridad, Salud y Medio Ambiente (OSSMA).
- e) Cualquier otra persona física o jurídica que mediante contrato, o no, realice algún tipo de función o trabajo por cuenta de la Universidad o el Grupo UB, las escuelas y centros adscritos, incluyendo a los profesores invitados, formalmente o no, por la propia Universidad o profesores de esta.

3. ACTIVIDAD

Centros de enseñanza superior y otras entidades con realización de trabajos de investigación, docencia, desarrollo, formación continuada, transferencia del conocimiento, tecnología e innovación, prestación de trabajos y servicios a terceros, cooperación internacional, así como actividades residenciales y deportivas a través de los Colegios Mayores y Servicio de Deportes, que tiene abonados y/o usuarios que no deben ser necesariamente alumnado de la propia Universidad. Servicio de alquiler de espacios



de laboratorios y oficinas y la prestación de servicios científicos en el ámbito de ciencias de la vida y actividades de difusión de la ciencia en los jóvenes y los niños, y los servicios derivados de estos. Proyectos y programas de solidaridad y relación humana.

También se encuentran incluidas todas las situaciones en las que el asegurado desarrolle su actividad y, por tanto, formen parte de la actividad asegurada, y los que se encuentren pendientes de su declaración.

4. OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, la Compañía tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual, según se regula en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, que pudiera derivarse para el asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y prejuicios consecuenciales a causas de hecho póliza.

5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de la póliza se extenderán a las responsabilidades derivadas de los daños sobrevenidos a nivel mundial excepto en los Estados Unidos y Canadá.

Por la cobertura de responsabilidad civil en prácticas, durante la estancia de profesorado en desplazamientos dependientes de la Universidad y/o el Grupo UB o durante la ampliación de estudios por parte del alumnado dentro de los programas ofrecidos por la Universidad, el ámbito será mundial excepto en los Estados Unidos y Canadá.

La jurisdicción será mundial salvo los Estados Unidos y Canadá. En todo caso, las reclamaciones y costes se pagarán en euros y en España.

6. ÁMBITO TEMPORAL

Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

Respecto a los daños ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, y no conocidos por el asegurado al final de este, se dará cobertura hasta veinticuatro meses después de la conclusión del seguro.

Sin embargo, para cada uno de los riesgos optativos contratados, se atendrá a la regulación contenida en la cláusula correspondiente.

7. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

La compañía llevará a cabo la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamante, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración.



8. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Terceros: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El tomador del seguro y el asegurado.
- b) Los familiares del tomador del seguro y del asegurado que convivan con ellos.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, salvo en los casos establecidos en el presente pliego.

Unidad de siniestro: se considerará que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos perjudiciales ocasionados por una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño personal: lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

Daño material: el deterioro o destrucción de algo, así como el daño ocasionado a los animales.

Perjuicio consecuencial: la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio patrimonial puro: aquellos derivados del error o falta profesional y que no son consecuencia de un daño personal o material previo.

9. COBERTURAS

9.1. Coberturas básicas

En adición a la cobertura principal descrita en el objeto del seguro, a título meramente enunciativo y no limitativo, a continuación se reflejan algunas de las particularidades en las que concurren el tomador del seguro y los asegurados y que, por tanto, quedan incluidas dentro de la cobertura del contrato de seguros.

1. Tendrán la consideración de terceros a todos los efectos los propios alumnado, entendiéndose, no obstante, excluida cualquier responsabilidad que pueda derivarse de los daños corporales o materiales que sufran el alumnado como consecuencia de sus propios actos u omisiones, así como la derivada del robo, hurto, deterioro o pérdida de objetos y prendas de vestir.
2. Igualmente y modificando lo que sea necesario en las condiciones específicas del seguro de responsabilidad civil, se hace constar expresamente que los concesionarios que presten cualquier tipo de servicio o trabajo en la Universidad o el Grupo UB tendrán la consideración de terceros a



todos los efectos ante esta, por los daños personales o materiales y perjuicios que puedan sufrir y que la responsabilidad recaiga sobre la Universidad, el Grupo UB o personal dependiente de esta.

3. Modificando lo que corresponda las condiciones generales o particulares de la póliza, tendrán la consideración de terceros, a todos los efectos, el personal dependiente del asegurado, siempre y cuando se encuentre fuera de su jornada laboral, labor habitual o tiempo de descanso.
4. Se asegura la responsabilidad civil en su calidad de propietario, arrendatario, inquilino o usuario de los inmuebles, instalaciones publicitarias, oficinas, aulas, laboratorios, campos de deportes comedores y cantinas, así como cualquier otro local o instalación no descrita y destinada a la actividad objeto de este seguro.
5. Queda cubierta la responsabilidad civil de los asegurados por accidentes y por los perjuicios consecuenciales que pudieran sufrir los usuarios de las instalaciones deportivas de los Servicios de Deportes o colegios mayores, sean o no estudiantes de la Universidad.
6. También se asegura por el presente contrato la responsabilidad civil directa, subsidiaria o solidaria en la que incurra el asegurado por los trabajos encomendados a tercera personas, físicas o jurídicas.
7. Se cubrirán las reclamaciones por la responsabilidad del asegurado por daños personales o materiales derivados de trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades descritas en las condiciones particulares de la póliza, incluyendo obras de reforma afectando a estructuras y obra nueva. El presupuesto máximo anual para estas actividades no puede superar los 6.000.000 €.
8. Queda garantizada la responsabilidad civil derivada de los productos despachados y/o suministrados en los comedores, cafeterías, bares o cantinas propias o alquiladas por su explotación comercial.
9. Queda incluida a todos los efectos los daños y perjuicios consecuenciales causados a tercera personas a causa del agua por rotura, atasco o desbordamiento de las instalaciones sanitarias y otros equipos, u omisión de cierre de llaves de paso, efectuadas con carácter involuntario.
10. Queda incluida la responsabilidad civil subsidiaria por el uso de vehículos de los trabajadores o alquilados, cuando sean utilizados con el fin de efectuar gestiones por cuenta del asegurado. Esta cobertura se aplicará en exceso de cualquier seguro contratado y, en todo caso, en exceso de las garantías establecidas por seguro obligatorio de vehículos a motor, estén o no contratados.
11. Como aclaración a las condiciones generales se hace constar que se entiende incluida a todos los efectos, la responsabilidad civil directa o subsidiaria del asegurado y el servicio de actividades sociales, en su condición de organizador, promotor o participante en todo tipo de actividades y competiciones deportivas y de esparcimiento, tanto en las instalaciones propias o de terceros, públicas o privadas y con personal propio o contratado.



12. Estas actividades, competiciones deportivas, pueden desarrollarse indistintamente en instalaciones convencionales, cubiertas o al aire libre o en espacios naturales.
13. Asimismo, se considerará incluida la responsabilidad civil directa o subsidiaria, derivada de la promoción u organización de los desplazamientos en vehículos propios o contratados para llevar a cabo las actividades y competiciones deportivas, de esparcimiento y actividades culturales.
14. Se hace constar que se entiende incluida a todos los efectos, la responsabilidad civil derivada de la organización de actividades como colonias, excursiones, competiciones deportivas, cursos de orientación, colectas, ventas, conciertos, teatros escolares, visitas culturales, la participación oficial en festejos y ceremonias.
15. Asimismo, se considerará incluida la responsabilidad civil derivada de obradores de bricolaje y ocio, así como la actividad de grupos escolares fuera del programa escolar.
16. Queda incluida la responsabilidad civil profesional de los técnicos en plantilla de los asegurados en exceso de los posibles seguros que tengan contratados a dichos técnicos en sus colegios profesionales. Si no hubiera ningún seguro la cobertura actuaría en su totalidad.
17. Queda convenido que queda cubierta la responsabilidad civil profesional de los técnicos correspondientes del Área de Infraestructuras y Servicio Generales de la Universidad y del Grupo UB, por los daños materiales, corporales y perjuicios consecuenciales, causados involuntariamente a terceros por hechos que se deriven de actos negligentes, errores u omisiones profesionales durante el desarrollo, así como cualquier otro trabajo asociado a la actividad diaria del servicio de obras y mantenimiento, siempre que se efectúen bajo la dependencia laboral descrita anteriormente, quedando excluidos los daños en las obras y maquinaria propia o de terceros.
18. Asimismo, cuando estos técnicos lleven indistintamente la redacción del proyecto o la dirección de obra, quedará cubierta su responsabilidad como coordinadores de seguridad de la obra o del trabajo, tanto en fase de proyecto como de ejecución.
19. Queda amparada la responsabilidad civil que pueda derivarse por la propiedad y el uso de los equipos instalados o ubicados en altos centros universitarios adscritos.
20. Se conviene que la póliza garantizará la responsabilidad civil que de forma directa o subsidiaria puedan incurrir los profesores y el alumnado matriculados con ocasión de la realización de prácticas académicas externas en instituciones y empresas externas o centros distintos a los asegurados, incluidos centros sanitarios, así como por ampliación de sus estudios dentro de los distintos programas que ofrece la Universidad en el extranjero.
21. La póliza cubrirá también la responsabilidad por los daños corporales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, ocasionados por los profesores universitarios, estudiantes, personal dependiente del asegurado o personal que la misma haya contratado, en el ejercicio de trabajos de ejecución de proyectos, trabajos de consultoría externa, actividades todas ellas que se tendrán que realizar dentro del ámbito de la Universidad o entidades vinculadas o asociadas y siempre que estas



- personas actúen por cuenta y orden del asegurado.
22. Las prácticas serán llevadas a cabo bajo la vigilancia, tutela o supervisión de miembros del profesorado o por los profesionales de las instituciones y empresas externas o centros donde se desarrollen. El límite de garantía para la presente cobertura queda establecido en 3.000.000 € por siniestro y año.
 23. Queda garantizada la responsabilidad civil de postrabajos y de producto, por obras finalizadas, trabajos realizados, servicios prestados o productos suministrados por la Universidad o del Grupo UB, entendiéndose por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños y perjuicios consecuenciales ocurridos con posterioridad al plazo o entrega de las obras, trabajos, prestaciones de servicios o productos llevados a cabo durante la vigencia de la póliza o con anterioridad a esta.
 24. Queda cubierta la responsabilidad civil que pudiera corresponder al tomador del seguro y a los asegurados como propietario, por el alquiler a terceras personas de los auditórios, aularios o de otros espacios de la Universidad o del Grupo UB en sus distintos campus, incluido o no el equipamiento para uso docente y cultural.
 25. Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de tener perros de vigilancia en el interior del recinto de las distintas situaciones de riesgo garantizadas.
 26. Quedan cubiertos los daños en los locales arrendados por los asegurados necesarios para su actividad.
 27. Daños patrimoniales primarios: menoscabos y perjuicios patrimoniales no derivados de un daño material ni personal o consecuencial de estos, que dentro de los límites y con las delimitaciones consignadas en la póliza sufran terceros como consecuencia de la actividad de los asegurados.
 28. Quedan cubiertos los daños a bienes de terceros que se encuentren bajo la custodia de los asegurados.
 29. Queda cubierta la responsabilidad civil del voluntariado por las actividades que se realicen bajo la organización de los asegurados, teniendo también la consideración de terceros frente al asegurado.
 30. Responsabilidad por los daños a vehículos de terceros estacionados en el aparcamiento de las instalaciones del asegurado, hasta un límite de 30.000,00 euros por vehículo y 150.000,00 euros por siniestro y anualidad y con una franquicia de 150,00 euros.
 31. Queda incluida la responsabilidad civil del servicio de aparcacoches, hasta un límite de 30.000,00 euros por vehículo y 150.000,00 euros por siniestro y anualidad y con una franquicia de 150,00 euros, la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el asegurado por los daños materiales de los vehículos automóviles de los visitantes del Grupo UB, ocasionados por el servicio de aparcacoches. No se cubrirán las multas y sanciones ni las responsabilidades cubiertas por el seguro obligatorio del automóvil.



9.2. Responsabilidad civil por contaminación accidental

Se cubren, mediante esta garantía, los daños y perjuicios a consecuencia directa o indirecta de:

- polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, o del agua;
- de la temperatura;
- de los rayos visibles o invisibles.

Siempre que estas acciones nocivas se hayan producido a consecuencia de un accidente. Se entiende como causa eventual, repentina, imprevisible y no intencionada del asegurado o de sus dependencias, y siempre que se haya adoptado la normativa vigente para evitar estos riesgos.

La cobertura alcanza dentro de la suma asegurada de la póliza, el pago de las indemnizaciones por daños y costes accesorios, tales como costes de disminución del daño, informes de peritos y defensa judicial y extrajudicial, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos del asegurado.

9.3. Responsabilidad civil patronal

Dentro de esta garantía se cubre la responsabilidad civil que pueda corresponder al asegurado, por daños corporales que pueda sufrir el personal al servicio del asegurado y bajo su dependencia, al igual que los empleados de contratistas y subcontratistas, independientemente de las prestaciones del seguro obligatorio de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

Queda excluida cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de accidente de trabajo y enfermedades profesionales o de la Seguridad Social a las que, en ningún caso, podrá sustituir o complementar esta póliza.

Igualmente quedan excluidas las consecuencias derivadas de la ausencia o incorrecta afiliación a la Seguridad Social de los trabajadores, así como las penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

9.4. Responsabilidad civil por ensayos clínicos

Quedará cubierta la responsabilidad civil de la Universidad de Barcelona y las entidades dependientes por los ensayos clínicos de baja intervención en los que participe con un capital asegurado de 2.500.000 € y un límite por víctima de 250.000 €.

En cada ensayo participará un máximo de 50 personas que no podrán ser ni menores de edad ni mujeres embarazadas. El ámbito territorial de esa cobertura será España.

Los ensayos se llevarán a cabo con sujeción a la legislación española y con las siguientes exclusiones habituales:



1. Participación de menores de 18 años.
2. Participación de mujeres embarazadas y ensayos en feto.

Se incluye en el anexo 1 el listado de productos, materiales y enfermedades excluidos de cobertura.

9.5. Defensa jurídica y fianzas

Quedan comprendidas en esta póliza las siguientes garantías:

Defensa del asegurado y del personal dependiente de esta en los procedimientos civiles y penales que tenga, incluso si la reclamación careciese de base jurídica de hecho o se pretendiera involucrar a los asegurados en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan un origen exclusivo en un acto o tercera persona.

La imposición de las fianzas que se fijen como garantía de la responsabilidad civil o penal y, en su caso, libertad provisional del asegurado.

Pago de los honorarios de los abogados, procuradores y técnicos designados por la compañía, así como los gastos de las gestiones realizadas para el esclarecimiento del siniestro y los costes judiciales.

El asegurado deberá dar la colaboración necesaria a su defensa, comprometiéndose a otorgar la asistencia personal y los poderes que fueran precisos.

Si se produjera algún conflicto entre el asegurado y la compañía de seguros motivada por tener que defender esta en un siniestro los intereses contrarios a la defensa del asegurado, la compañía lo pondrá en conocimiento de este, sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, resulten necesarias para la defensa. En tal caso el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica de la compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de la dirección jurídica hasta un límite máximo del 5 % de la garantía del siniestro concertada en la póliza.

10. PRESTACIONES DE LA COMPAÑÍA

Dentro de los límites fijados en las condiciones particulares, serán por cuenta de la compañía:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a las que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado por jueces y tribunales para garantizar su responsabilidad civil o penal y, en su caso, la libertad provisional del asegurado o personas incluidas en las coberturas de la póliza.



- La prestación de fianzas en causas criminales estará sujeta al sublímite fijado en las condiciones particulares.
- El abono de los honorarios de los abogados, procuradores y técnicos designados por la compañía, así como de los gastos derivados de las gestiones realizadas para el esclarecimiento del siniestro y los gastos judiciales devengados.

Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnizaciones de daños y por costes accesorios quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios asegurados. Bajo el concepto de costes accesorios se entienden los derivados de informes de peritos, de la defensa judicial y de la constitución de fianzas, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la compañía.

En ningún caso y por ninguna circunstancia la compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de una cantidad superior al límite de indemnización consignado en la póliza, teniendo la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean las que sean las garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

Se considerará como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de los acontecimientos dañinos hayan tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes, los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza derivados de la misma causa, salvo que entre las distintas causas iguales no exista relación de dependencia alguna.

No responderá la compañía del pago de multas y sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Serán por cuenta del asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o porcentaje que hayan sido pactados en las condiciones particulares.

11. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida del seguro la responsabilidad civil:

1. Por daños causados a los bienes en los que está trabajando el asegurado o personas de quien este sea responsable.
2. El incumplimiento de contratos y convenios de cualquier tipo concertados entre el asegurado y un tercero y, en todo caso, las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.
3. Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, y, en general, cualquier actuación fraudulenta por parte del asegurado o de personas de quien este deba responder.
4. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros hechos extraordinarios.



5. Incurrida por daños y perjuicios de cualquier índole que sean resultado directo o indirecto de polución o contaminación de la atmósfera, suelo, aguas o temperatura, o rayos visibles o invisibles, excepción hecha de lo previsto en la garantía de la contaminación accidental.
6. Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
7. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
8. Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a estos.
9. Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
10. Derivada de cualquier actividad que tenga relación directa o indirecta con instalaciones destinadas o utilizadas como aeropuertos, así como la que pudiera incumbrir por la fabricación, reparación o suministro de aeronaves, partes y accesorios de las mismas, así como de productos destinados al control y regulación de la navegación aérea.
11. Derivada de la fabricación, almacenamiento, transporte y utilización de explosivos, así como por disparos de guerra.
12. Por daños derivados de la utilización y uso de instalaciones, equipos y material ferroviario.
13. Por daños causados por asbestos en estado natural o sus productos, así como por daños que resulten relacionados con operaciones y actividades expuestas al polvo que contenga fibras de amianto.
14. Por daños derivados de la aluminosis y, además, cualquier reclamación de responsabilidad civil decenal derivada de la edificación.

Además, siempre que no hayan sido expresamente derogadas, estarán excluidas:

15. Las obligaciones del asegurado derivadas de vicios que sufren o daños que sufren los propios productos, gastos a averiguar y reparar dichos daños o vicios y perjuicios derivados de dichos daños o vicios. Las obligaciones del asegurado derivadas de la inutilidad de los productos para cumplir la función a la que se destinan. Las obligaciones del asegurado derivadas de la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de sus productos. Las obligaciones del asegurado derivadas de efectos evidentes de sus productos y que, por tanto, sean fácilmente apreciables por el asegurado o sus clientes. Las obligaciones del asegurado derivadas de daños sufridos por los bienes que sean fabricados utilizando los productos del asegurado para su elaboración, unión o mezclas.
16. Ejecución no conforme de los trabajos, obras y servicios o mala calidad de estos. Errores en la



elección o entrega de los materiales. Funcionamiento defectuoso de las obras o trabajos. Retrasos en la ejecución de los trabajos, obras o servicios.

17. Infracciones relativas a derechos sobre marcas y patentes.
18. Responsabilidad civil de altos cargos y autoridades por sus actuaciones o carencia de actuaciones en su calidad de alto cargo o autoridad.
19. Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de la ONU, la UE (o cualquiera de sus miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
20. Queda siempre excluida de la garantía cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y normativa de desarrollo que fuese exigida o exigible por parte de la Administración pública.
21. Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado, contribuido, resultante, derivado o en relación con una enfermedad transmisible o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya de forma concurrente o en cualquier secuencia de esta.

En el presente documento, por *enfermedad transmisible* se entiende que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye pero no se limita a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no.
- El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos.
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

22. Cualquier reclamación derivada de actos administrativos normativos generales.
23. No se cubre la propiedad, dirección o asesoramiento de hospitales, clínicas o cualesquiera otros establecimientos asistenciales.
24. No se cubre la fabricación y/o comercialización de productos farmacéuticos.
25. No quedan amparados por el seguro los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados



directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infilir daños, de cualquier ajustador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

12. DEFENSA DEL ASEGURADO

Corresponde a la compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al asegurado o personas que se mencionan en las presentes condiciones generales específicas.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la compañía asumirá la dirección jurídica ante la reclamación del perjudicado, designando a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que le sigan en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, aunque dichas reclamaciones fueran sin fundamento o se pretendiera involucrar al asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su origen exclusivo en un acto de una tercera persona.

El asegurado deberá colaborar con dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y asistencia personal que fueran necesarios.

Sea cual sea la decisión o el resultado del procedimiento judicial, la compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedan contra dicha decisión o resultado, o conformarse con este.

Cuando se produzca algún conflicto entre el asegurado y la compañía motivado por tener que sustentar esta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, la compañía informará al asegurado, sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para su defensa. En tal caso el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la compañía o confiar en su propia defensa a otra persona. En este último caso, la compañía estará obligada a abonar los gastos de esta dirección jurídica hasta un límite del cinco por ciento de la garantía por siniestro concreta en la póliza.

13. LÍMITE GARANTIZADO POR SINIESTRO Y AÑO

Indemnización por siniestro y año: 9.000.000 €

Resumen de coberturas

- Responsabilidad civil por su actividad
- Responsabilidad civil patronal
- Responsabilidad civil por incendio y explosión
- Defensa y fianzas civiles y penales
- Responsabilidad civil locativa
- Responsabilidad civil por agua
- Responsabilidad civil profesional técnicos en plantilla
- Responsabilidad civil de postrabajos/producto



- Responsabilidad civil de prácticas en empresas
- Responsabilidad civil por contaminación accidental
- Responsabilidad civil por daños a bienes confiados

14. SUBLÍMITES

Resp. Patronal 1.200.000 € por víctima

Resp. Civil Locativa 1.500.000 € por siniestro

Resp. Civil contaminación accidental 3.000.000 € por siniestro

Resp. Civil prácticas de alumnado 3.000.000 € por siniestro

Perjuicios patrimoniales puros 300.000 € por siniestro

15. FRANQUICIA

Por daños materiales exclusivamente 150 €

Por perjuicios patrimoniales puros 3.000 €

16. PRIORIDAD DE APLICACIÓN DE LOS PLIEGOS

En caso de contradicción o divergencia entre las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la contratación de los seguros de la Universidad y del Grupo UB, estas últimas prevalecerán sobre las condiciones de la póliza.

17. MEJORAS EN LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Las siguientes mejoras otorgarán una puntuación adicional a la propuesta.

17.1. MEJORA EN EL AUMENTO DEL LÍMITE GENERAL DE INDEMNIZACIÓN

17.2. Mejora en el aumento de los sublímites de indemnización:

- **Por víctima de responsabilidad civil patronal**
 - a) 1.500.000 €
 - b) 2.000.000 €
 - c) 2.500.000 €
- **Por responsabilidad civil por prácticas de alumnos**
 - a) 5.000.000 € por siniestro y año
 - b) 7.000.000 € por siniestro y año
 - c) 9.000.000 € por siniestro y año

- **Por responsabilidad civil de ensayos clínicos**
 - a) 5.000.000 € por siniestro y año, sublímite por víctima 500.000 €
 - b) 7.000.000 € por siniestro y año, sublímite por víctima 700.000 €
 - c) 9.000.000 € por siniestro y año, sublímite por víctima 900.000 €

18. OTRAS MEJORAS

Las siguientes mejoras son de licitación opcional, otorgando una puntuación adicional a la propuesta.

18.1. Cobertura de ensayos clínicos relacionados con la COVID-19

Cubrir responsabilidades derivadas de ensayos clínicos relacionados con el coronavirus y la COVID-19, el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2) o cualquier mutación o variación de estos, o que contribuya a ellos.

18.2. Incumplimiento involuntario de obtención del consentimiento de pacientes

Admitir el incumplimiento por parte de los asegurados de la obligación de obtener el consentimiento del paciente en los términos establecidos por la ley, siempre que se trate de un incumplimiento no intencionado y no reiterado.

18.3. Derogación de la exclusión de enfermedades transmisibles



**ANEXO 1. PRODUCTOS, MATERIALES E ENFERMEDADES EXCLUIDOS DE LA COBERTURA
DE ENSAYOS CLÍNICOS**

La cobertura de este lote no se aplica a ninguna lesión personal, daño a la propiedad, reclamación, pérdida, coste o gasto, real o presupuesta, que se derive directa o indirectamente de los siguientes productos o sustancias, en cualquier forma y sin limitación, incluyendo cualquier sal, mezcla racémica o enantiómero derivados de o que contenga estos productos o sustancias, o cualquier producto que contenga estas sustancias o sales, independientemente de su nombre genérico, marca, nombre comercial o nombre químico.

- 8-Hydroxy-quinolinas
- Adalimumab
- Alatrofloxacino
- Alosetrón
- Amiodarone
- Apomorphine
- Aripiprazole
- Astemizole
- Benzbromarone
- ****Bisfosfonatos**
- Bronfenac
- Bromocriptine
- Bufexamac
- Buflomedil
- Bupropion (también conocido como anfebutamone)
- Butorphanol
- Celecoxib
- Cerivastatin
- Cisapride
- Clozapine
- ****Contraceptivas**
- Dexfenfluramine
- Dextro-/Propoxyphene
- Drospirenone
- Diethylstilbestrol (DES)
- Encainide
- Ephedrine/Pseudoephedrine
- Etanercept
- Etoricoxib
- Fenfluramine
- Flosequinan
- Fluoxetina
- Gadolinium
- Grepafloxacina
- ****Hormone replacement therapeutics (HRT)**



- Infliximab
- Iso-/Tretinoin
- Itraconazol
- Leflunomide
- Levomethadyl
- Levonorgestrel (marketed as OTC)
- LYMErix vaccine
- Meprobamate
- Methylphenidate (MPH)
- Metoclopramide
- Mibepradil
- Nefazodone
- ****Nimesulida**
- Non-ergoline alkaloids
- Olanzapine
- Orlistat
- Parecoxib
- Paroxetine
- Pemoline
- Pergolide
- Pentermina
- Phenylpropanolamine (PPA)
- Pioglitazone
- Piper methysticum (Kava-Kava)
- ****Proton pump inhibitors**
- Quetiapine
- Rapacuronium
- Remochipride
- Risperidone
- Rofecoxib
- Rosiglitazone
- Selective norepinephrine reuptake inhibitors (SNRI)
- Selective serotonin reuptake inhibitors (SSRI)
- Sibutramine
- Sildenafil
- ****Estatinas, incluyendo ingestión combinada con fibras**
- Sumatriptan
- Tadalafil
- Tegaserod maleate
- Temafloxacin
- Terbinafine
- Terfenadine
- Thalidomide
- Theophyllin
- ****Timerosal/Tiomersal**



- TNF-Inhibitors
- Topiramate
- Troglitazone
- Trovafloxacin
- Urofollitropin
- Valdecoxib
- Valproate
- Vardenafil
- Varenicline
- Xi-/melagatran
- Ziprasidone

****Bisfosfonatos**

La cobertura de este lote no se aplica a ninguna responsabilidad real o presunta por lesiones personales, daños a la propiedad, reclamaciones, pérdidas, costes o gastos, que se deriven directa o indirectamente de los siguientes efectos secundarios de los medicamentos del tipo de los bisfosfonatos, en cualquier forma y sin limitación, incluyendo cualquier sal, mezcla racémica o enantiómero que contengan o se deriven de estos medicamentos: fracturas atípicas del fémur u osteonecrosis u osteomielitis de la mandíbula.

****Contraceptivas**

La cobertura de este lote no se aplica a ninguna responsabilidad real o presunta por lesiones personales, daños a la propiedad, reclamaciones, pérdidas, costes o gastos, que se deriven directa o indirectamente de los siguientes efectos secundarios de los anticonceptivos hormonales: infarto de miocardio, accidente cerebrovascular, cáncer de mama invasivo, cáncer de endometrio, embolia pulmonar y trombosis venosa profunda.

****Hormone replacement therapeutics (HRT)**

La cobertura de este lote no se aplica a ninguna responsabilidad real o presunta por lesiones personales, daños a la propiedad, reclamaciones, pérdidas, costes o gastos, que se deriven directa o indirectamente de los siguientes efectos secundarios de la terapia de reemplazo hormonal (TRH), en cualquiera de sus formas y sin limitación: infarto de miocardio, accidente cerebrovascular, cáncer de mama invasivo, cáncer de endometrio, embolia pulmonar y trombosis venosa profunda.

****Nimesulida**

La cobertura de este lote no se aplica a ninguna responsabilidad real o presunta por lesiones personales, daños a la propiedad, reclamaciones, pérdidas, costes o gastos, que se deriven directa o indirectamente de los siguientes efectos secundarios de la nimesulida en cualquier forma y sin limitación, incluyendo cualquier sal, mezcla racémica o enantiómero que contengan o se deriven de la nimesulida: cualquier dolencia hepática o insuficiencia hepática resultante de la toxicidad hepática.



****Inhibidores de la bomba de protones**

La cobertura de este lote no se aplica a ninguna responsabilidad real o presunta por lesiones personales, daños a la propiedad, reclamaciones, pérdidas, costes o gastos, que se deriven directa o indirectamente de los siguientes efectos secundarios de los medicamentos del tipo de los inhibidores de la bomba de protones, en cualquier forma y sin limitación, incluyendo cualquier sal, mezcla racémica o enantiómero que contengan o se deriven de estos medicamentos: fracturas de cadera, muñeca o columna vertebral.

****Ingestión concomitante combinada de estatinas/fibratos**

La cobertura de este lote no se aplica a ninguna responsabilidad real o presunta por lesiones personales, daños a la propiedad, reclamaciones, pérdidas, costes o gastos, que se deriven directa o indirectamente de una estatina y:

- a) el uso concomitante o combinado de un fibrato; o
- b) relacionado directa o indirectamente con acusaciones de miopatía, rabdomiolisis o muerte.

Todo lo anterior en lo sucesivo «una estatina y circunstancias adicionales, independientemente de cualquier otra causa (ya esté cubierta o no cubierta) que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia o de cualquier otra forma a estas lesiones personales, daños materiales o reclamaciones, pérdidas, costes o gastos

Adicionalmente, cuando se identifiquen una estatina y circunstancias adicionales, aunque sea de forma remota, en una o más acusaciones relacionadas con lesiones personales reales o presuntas, la reclamación completa, incluidas las acusaciones no relacionadas con una estatina y circunstancias adicionales, no estará en ningún caso cubierta por este seguro.

Por estatina se entenderá un inhibidor de la HMG-CoA reductasa, incluyendo, entre otros, simvastatina, lovastatina, cerivastatina, atorvastatina, pravastatina, fluvastatina, pitavastatina o rosuvastatina. Por fibrato se entenderá un agente antilipémico, en cualquier forma y sin limitación, incluyendo cualquier sal, mezcla racémica o enantiómero que contengan o deriven de dicho agente, incluyendo, entre otros, gemfibrozilo, clofibrato, bezafibrato, ciprofibrato o fenofibrato.

****Timerosal/tiomersal**

La cobertura de este lote no se aplica a ninguna responsabilidad real o presunta por lesiones personales, daños a la propiedad, reclamaciones, pérdidas, costes o gastos, que se deriven directa o indirectamente de cualquier producto que contenga timerosal/tiomersal (etilméricuritosalicílato de sodio), en lo sucesivo *timerosal*, ya sea como ingrediente directo o como subproducto de la fabricación, independientemente de cualquier otra causa (cubierta o no cubierta) que contribuya de forma simultánea o en cualquier otra secuencia o de cualquier otra forma a estos daños personales, daños materiales o reclamaciones, pérdidas, costes o gastos. Adicionalmente, cuando se identifique el timerosal, aunque sea de forma remota, en una o más alegaciones relacionadas con lesiones personales reales o presuntas, la reclamación completa, incluidas las alegaciones no relacionadas con el timerosal, no estará cubierta por este seguro.



Otras cuestiones: hepatitis, EET (encefalopatía espongiforme transmisible), látex

Hepatitis

La cobertura de este lote no se aplica a ninguna responsabilidad real o presunta por lesiones personales, daños a la propiedad, reclamaciones, pérdidas, costes o gastos, que se deriven directa o indirectamente de cualquier tipo de virus de la hepatitis transmisible a través de la sangre, independientemente de cómo se haya transmitido este virus, incluyendo, entre otros, la hepatitis D, la hepatitis F o la hepatitis G.

Esta exclusión se aplicará independientemente de cualquier otra causa o evento contribuyente o gravante que contribuya actualmente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, coste o gasto.

Látex

Este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto que se derive directa o indirectamente de los alérgenos del látex en cualquiera de sus formas y sin limitación.

Dispositivos médicos excluidos:

Implantes de cadera metal sobre metal:

La cobertura de este lote no se aplicará a ninguna responsabilidad real o presunta por lesiones personales, daños a la propiedad, reclamaciones, pérdidas, costes o gastos, que se deriven directa o indirectamente de cualquier implante de cadera metal sobre metal. A efectos de esta exclusión, se entenderá por implante de cadera metal sobre metal cualquier implante de cadera formado por una bola metálica, un vástago metálico y una cubierta metálica.

Dispositivos de malla quirúrgica:

La cobertura de este lote no se aplica a ninguna responsabilidad real o presunta por lesiones personales, daños a la propiedad, reclamaciones, pérdidas, costes o gastos que se deriven directa o indirectamente de cualquier dispositivo de malla quirúrgica utilizados en:

- i. el tratamiento del prolапso de órganos pélvicos (POP);
- ii. el tratamiento de la incontinencia urinaria de esfuerzo (SUI); o
- iii. la reparación de hernias.



LOTE 3: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR

1. CONTRATANTE

Universidad de Barcelona

2. ASEGURADOS

- Universidad de Barcelona
- UTPR (Unidad Técnica de Protección Radiológica) para las actividades que realice por la Universidad de Barcelona y entidades dependientes
- Los estudiantes o personal que manipule los equipos detallados en cualquiera de las situaciones de los campus de la Universidad de Barcelona y entidades dependientes
- Fundación Parque Científico de Barcelona
- Fundación Josep Finestres

3. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Actividad:

Centros de educación superior y otras instituciones con realización de trabajos de investigación, docencia, desarrollo, formación continuada, transferencia del conocimiento, tecnología e innovación, prestación de trabajos y servicios a terceros, cooperación internacional, así como actividades residenciales y deportivas a través de los colegios mayores y Servicio de Deportes. Servicio de alquiler de espacios para la investigación y la comunicación, y sus servicios derivados. Proyectos y programas de solidaridad y relación humana.

Póliza:

La contratación se podrá separar en una póliza para cubrir las instalaciones radiactivas no sujetas a garantía obligatoria de acuerdo con la mencionada ley y según el ANEXO 1, y una póliza para cubrir las instalaciones sí sujetas a garantía obligatoria y según el ANEXO 1 BIS.

Relación de equipos asegurados:

En el ANEXO 2 se incluye relación de las situaciones de riesgo y equipos asegurados.

Movilidad:

Por razones de actividad las instalaciones o parte de ellas pueden moverse de la situación declarada en el seguro a otra situación dentro del mismo campus u otro campus de la UB y entidades dependientes. Esta nueva situación deberá contar también con cobertura bajo este contrato.



4. COBERTURAS CONTRATADAS Y SUMAS ASEGURADAS

A)	RC EXPLOTADOR	300.000 €
B)	RC ACCIDENTES DEL TRABAJO Y PATRONAL	300.000 €
C)	TRATAMIENTO/DIAGNÓSTICO MÉDICO	Incluido en B
D)	SUBLÍMITE POR VÍCTIMA	300.000 €
E)	GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN	30.000 €
F)	GASTOS DE DEFENSA	30.000 €
G)	SUBLÍMITE CONFLICTO DE INTERESES	10.000 €

5. FRANQUICIA

No se aplica franquicia.

6. PRIORIDAD DE APLICACIÓN DE LOS PLIEGOS

En caso de contradicción o divergencia entre las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la contratación de los seguros de la Universidad y del Grupo UB, estas últimas prevalecerán sobre las condiciones de la póliza.

7. CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.^º de la ley de contrato de seguro, de 8 de octubre de 1980, las condiciones que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos o más onerosas que las obligaciones que la normativa vigente establece respecto al TOMADOR o ASEGURADO, o pudiendo simplemente ser de interés especial para estos, son específicamente aceptadas por el TOMADOR, quien deja constancia expresa de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente de acuerdo con ellas. Estas cláusulas figuran especialmente destacadas en el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.^º de la referida ley.

8. CLÁUSULA PRELIMINAR

El contrato de seguro se rige por lo establecido en las condiciones generales, particulares, especiales y sus anexos, por la Ley 12/2011 sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y otra normativa en materia nuclear que resulte de aplicación, y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el ASEGURADO, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y cualquier otra disposición en materia de seguros que sean de aplicación a efectos contractuales.

9. DEFINICIONES

A efectos de este contrato de seguro, se atendrá a las siguientes definiciones:



TOMADOR DEL SEGURO: la persona, física o jurídica, que, junto con el ASEGURADOR, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

ASEGURADO: es la persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

ASEGURADOR: la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

EXPLOTADOR DE INSTALACIONES RADIOACTIVAS: es la persona física o jurídica titular de la autorización que le habilita para desarrollar la actividad objeto de la autorización.

Salvo que en las condiciones particulares se indique lo contrario, se considerará a todos los efectos que TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO y EXPLOTADOR son una misma y única persona.

TERCER PERJUDICADO: cualquier persona distinta del EXPLOTADOR o de aquellos que puedan tener la condición de ASEGURADO, como legitimado a ser indemnizado en su persona, en sus bienes y derechos por los daños que sean consecuencia de un ACCIDENTE nuclear.

VÍCTIMA DIRECTA: toda persona física que haya sufrido un DAÑO o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o perjuicios económicos directamente causados por un ACCIDENTE nuclear.

PÓLIZA: el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la PÓLIZA las condiciones generales, las especiales, las particulares que individualizan el riesgo y los anexos que resulten de aplicación, así como los suplementos o apéndices que se emitan para complementarla o modificarla.

PRIMA: el precio del seguro. El recibo cuenta más con los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: cantidad o cantidades indicadas en las condiciones particulares que representan el límite máximo asumido por el ASEGURADOR por cada una de las coberturas contratadas, para el conjunto de indemnizaciones, intereses y gastos, correspondientes a un SINIESTRO, según se define en las condiciones del presente contrato de seguro, cualquiera que sea el número de coberturas afectadas y perjudicados.

SUMA ASEGURADA POR ANUALIDAD: cantidad indicada en las condiciones particulares que representa el límite máximo asumido por el ASEGURADOR por el conjunto de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a todos los siniestros imputables a cada periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros.

A estos efectos, se entiende por anualidad de seguro el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de efecto inicial y la del primer vencimiento anual, bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, bien



entre la fecha del último vencimiento anual y la de rescisión del seguro.

SUBLÍMITES: las cantidades indicadas en las condiciones particulares que representan los límites máximos asumidos por el ASEGURADOR para cada una de las coberturas especificadas en estas condiciones.

SUBLÍMITE POR VÍCTIMA DIRECTA: la cantidad que el ASEGURADOR se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una sola VÍCTIMA DIRECTA, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a otros perjudicados legalmente legitimados para reclamar el resarcimiento de sus propios daños.

FRANQUICIA: la cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada SINIESTRO.

SINIESTRO: se entiende por SINIESTRO el ACCIDENTE nuclear que dé lugar a la responsabilidad civil del ASEGURADO, dentro de las condiciones y límites definidos en la PÓLIZA.

UNIDAD DE SINIESTRO: se considerará como un solo y único SINIESTRO todos los daños que se deriven del propio ACCIDENTE nuclear, al que se asignará como fecha del mismo la del propio ACCIDENTE nuclear, según haya sido determinada por las autoridades competentes.

RECLAMACIÓN: el requerimiento judicial o extrajudicial formulado de acuerdo con el rechazo a desahucio contra el ASEGURADO como presunto responsable de un hecho dañino amparado por la PÓLIZA, o contra el ASEGURADOR, en el ejercicio de la acción directa, por este motivo. Así como la comunicación del ASEGURADO al ASEGURADOR de cualquier hecho o de la que pudieran derivarse responsabilidades.

ACCIDENTE: es todo hecho o sucesión de hechos del mismo origen que hayan causado DAÑO, siempre que este se produzca como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes.

DAÑO: Es

- a) muerte o DAÑO físico a las personas.
- b) Pérdida o DAÑO de los bienes.
- c) Toda pérdida económica que se derive de un DAÑO incluido en los apartados anteriores, siempre que no esté comprendida en estos apartados, si esta pérdida ha sido sufrida por una persona que legalmente esté facultada para demandar la reparación de dichos daños.
- d) Los daños al medio ambiente de conformidad con lo establecido en la norma sobre responsabilidad medioambiental.

Siempre que estos daños se produzcan como resultado de la emisión de radiaciones ionizantes.

INSTALACIONES RADIOACTIVAS:

- 1) Las instalaciones de cualquier clase que contengan una fuente de radiación ionizante.



- 2) Los aparatos productores de radiaciones ionizantes que funcionen a una diferencia de potencial superior a 5 kV.
- 3) Los locales, laboratorios, fábricas e instalaciones donde se produzcan, utilicen, posean, traten, manipulen o almacenen materiales radiactivos, que no sean sustancias nucleares, salvo el almacenamiento incidental durante su transporte.

MATERIAL RADIOACTIVO: todo aquel que contenga sustancias que emitan radiaciones ionizantes.

ISÓTOPOS RADIOACTIVOS: isótopos de los elementos naturales o artificiales que emiten radiaciones ionizantes.

FUENTES DE RADIACIONES IONIZANTES: los ISÓTOPOS RADIOACTIVOS y los aparatos eléctricos generadores de radiaciones ionizantes que, fuera de una instalación nuclear, son utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de enseñanza, con la exclusión de combustibles nucleares.

APARATO ELÉCTRICO GENERADOR DE RADIACIONES IONIZANTES: el aparato e instalación emisora de rayos X y el aparato e instalación aceleradora de partículas.

PRODUCTOS O DESECHOS RADIOACTIVOS: los materiales radiactivos producidos o convertidos en radiactivos por exposición a las radiaciones resultantes de operaciones de producción o de utilización de combustibles nucleares, con exclusión de los combustibles nucleares y de los radioisótopos que, habiendo llegado al último estadio de fabricación, se encuentran fuera de una instalación nuclear y puedan ser utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de enseñanza.

10. OBJETO DEL SEGURO

En los términos, límites y condiciones consignados en la PÓLIZA, el ASEGURADOR toma a su cargo el pago de las indemnizaciones que pueda resultar civilmente responsable el ASEGURADO al amparo de la legislación vigente sobre responsabilidad civil nuclear, por daños nucleares ocasionados a terceros, siempre que estos daños se produzcan como resultado de la emisión de radiaciones.

11. DEFENSA JURÍDICA Y GASTOS JUDICIALES

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un SINIESTRO amparado por la PÓLIZA y dentro de la SUMA ASEGURADA, el ASEGURADOR asumirá la dirección jurídica ante la RECLAMACIÓN del perjudicado, designando a los letrados y procuradores que defenderán y representarán al ASEGURADO en las actuaciones judiciales que se le siguieran en RECLAMACIÓN de responsabilidades civiles cubiertas por esta PÓLIZA, aun cuando estas reclamaciones fueran infundadas.



El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria a esta defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y asistencia personal que fueran precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del ASEGURADOR y siempre con consentimiento del defendido.

Sea cual sea la decisión o resultado del procedimiento judicial, el ASEGURADOR se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra esta decisión o resultado, o conformarse con ella.

Si el ASEGURADOR estima improcedente el recurso, se lo comunicará al ASEGURADO, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que este recurso prosperase minorando la indemnización con cargo al ASEGURADOR.

Cuando se produjera algún conflicto entre el ASEGURADO y el ASEGURADOR motivado por tener que sustentar este en el SINIESTRO intereses contrarios a la defensa del ASEGURADO, el ASEGURADOR lo pondrá en conocimiento del ASEGURADO, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el ASEGURADO podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el ASEGURADOR o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el ASEGURADOR quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en las condiciones particulares.

Cuando el ASEGURADO designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Serán también por cuenta del ASEGURADOR:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al SINIESTRO, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el ASEGURADOR, de acuerdo con lo previsto en la PÓLIZA, y el importe total de la responsabilidad del ASEGURADO en el SINIESTRO.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al ASEGURADO para garantizar su responsabilidad civil.
-

12. EXENCIOS DE RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR LEGALMENTE ESTABLECIDAS

21.1. Salvo pacto en contrario y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al EXPLOTADOR de una instalación radioactiva de acuerdo con otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a este contrato:

- a) Los daños causados a la instalación del EXPLOTADOR y a cualquier otra instalación perteneciente a este, aunque esté en construcción, ubicada en el mismo lugar o en uno adyacente.



- b) Los daños a los bienes que sean o deban ser utilizados en relación con la operación de la instalación del EXPLOTADOR o de cualquier otra de las instalaciones pertenecientes a este que esté ubicada en el mismo lugar o en adyacente.
- c) Los daños que sufren en sus personas los trabajadores de las INSTALACIONES RADIOACTIVAS calificados de ACCIDENTE de trabajo o enfermedad profesional de acuerdo con lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.
- d) Los daños sufridos por las personas cuando sean producto de la aplicación de radiaciones ionizantes en el curso del tratamiento o diagnóstico médico al que estén sometidos.

21.2. El EXPLOTADOR no será responsable de los daños causados por un ACCIDENTE si este es consecuencia directa de actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural.

13. ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL

La cobertura de la PÓLIZA amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, o bien reconocidas por la misma de acuerdo con los convenios internacionales y los reglamentos comunitarios en la materia, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas de arreglarse a las disposiciones legales vigentes en territorio español.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato el del domicilio del ASEGURADO, a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

14. ÁMBITO TEMPORAL

Con el carácter de cláusula limitativa, el contrato de seguro surtirá efecto por daños ocurridos durante período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar con posterioridad a la fecha de efecto del contrato y cuya RECLAMACIÓN sea comunicada al ASEGURADOR de forma fehaciente en el periodo de vigencia de la PÓLIZA o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

ANEXOS CORRESPONDIENTES AL LOTE 3

- **ANEXO 2. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXPLOTADOR DE INSTALACIONES RADIOACTIVAS SUJETAS A GARANTÍA OBLIGATORIA**
- **ANEXO 2 BIS. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXPLOTADOR DE INSTALACIONES RADIOACTIVAS NO SUJETOS A GARANTÍA OBLIGATORIA**
- **ANEXO 3. RIESGOS QUE ASEGURAR**



ANEXO 2. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXPLOTADOR DE INSTALACIONES RADIOACTIVAS SUJETAS A GARANTÍA OBLIGATORIA

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Se garantizan las responsabilidades civiles del ASEGURADO como titular de la instalación descrita en las Condiciones Particulares que le sean exigidas, tanto por hechos propios como de aquellas personas de las que deba responder, con ocasión de accidentes nucleares sobrevenidos durante la vigencia de la PÓLIZA y de los que se deriven daños cubo por la misma, con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendadas por razón de sus ocupaciones o cargos.

2. AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Derogando lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3.1 de las Condiciones Especiales, esta cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al ASEGURADO, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la PÓLIZA, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada de los que se deriven daños nucleares.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al ASEGURADO por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajan con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del ASEGURADO al margen de la relación laboral.
- La responsabilidad civil que le sea exigida al ASEGURADO por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como SUBLÍMITE por VÍCTIMA DIRECTA o perjudicado en las condiciones particulares de esta PÓLIZA para la codicia de responsabilidad civil por accidentes de trabajo será de aplicación a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o no tengan el seguro obligatorio del régimen especial procedentes (autónomos, etc.).
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades



- no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven su muerte o daño físico a las personas.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de asegurados por la presente PÓLIZA.
- Responsabilidades por infracción o incumplimiento consciente y deliberado por parte del ASEGURADO de las normas de prevención de riesgos laborales.

2.2. PERSONAS SOMETIDAS A TRATAMIENTO O DIAGNÓSTICO

En caso de que la instalación radioactiva objeto de seguro sea de uso médico, queda derogado el apartado c) del artículo 3.1. de las Condiciones Especiales.

2.3. GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

Con un límite máximo del 10 % de la SUMA ASEGURADA, se incluyen los gastos de descontaminación de los bienes del ASEGURADO que se encuentren dentro del emplazamiento de la instalación, cuando esta contaminación se haya producido como consecuencia directa de un ACCIDENTE nuclear.

A efectos de esta cobertura, se atendrá a las siguientes definiciones:

CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA: la adherencia, mezcla o combinación de cualquier MATERIAL RADIOACTIVO con los bienes del ASEGURADO.

DESCONTAMINACIÓN RADIOACTIVA: el conjunto de operaciones necesarias para reducir la contaminación radioactiva de bienes del propio ASEGURADO, a fin de que puedan volver a ser utilizados en la forma habitual.

ANEXO 2 BIS. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXPLOTADOR DE INSTALACIONES RADIOACTIVAS NO SUJETOS A GARANTÍA OBLIGATORIA

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Se garantizan las responsabilidades civiles del ASEGURADO como titular de la instalación descrita en las Condiciones Particulares que le sean exigidas, tanto por hechos propios como de aquellas personas de las que deba responder, con ocasión de accidentes nucleares sobrevenidos durante la vigencia de la PÓLIZA y de los que se deriven daños cubo por la misma, con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendadas por razón de sus ocupaciones o cargos.

1.1. AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Derogando lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3.1 de las Condiciones Especiales, esta cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil que le sea exigida al ASEGURADO, de conformidad con la



normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la PÓLIZA, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada de los que se deriven daños nucleares.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al ASEGURADO por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajan con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del ASEGURADO al margen de la relación laboral.
- La responsabilidad civil que le sea exigida al ASEGURADO por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como SUBLÍMITE por VÍCTIMA DIRECTA o perjudicado en las condiciones particulares de esta PÓLIZA para la codicia de responsabilidad civil por accidentes de trabajo será de aplicación a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o no tengan el seguro obligatorio del régimen especial procedentes (autónomos, etc.).
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven su muerte o daño físico a las personas.
- El resarcimiento de los daños materiales.
- Responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de asegurados por la presente PÓLIZA.
- Responsabilidades por infracción o incumplimiento consciente y deliberado por parte del ASEGURADO de las normas de prevención de riesgos laborales.

1.3. PERSONAS SOMETIDAS A TRATAMIENTO O DIAGNÓSTICO

En caso de que la instalación radioactiva objeto de seguro sea de uso médico, queda derogado el apartado c) del artículo 3.1. de las Condiciones Especiales.

1.4. GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN RADIOACTIVA



Con un límite máximo del 10 % de la SUMA ASEGURADA, se incluyen los gastos de descontaminación de los bienes del ASEGURADO que se encuentren dentro del emplazamiento de la instalación, cuando esta contaminación se haya producido como consecuencia directa de un ACCIDENTE nuclear.

A efectos de esta cobertura, se atendrá a las siguientes definiciones:

CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA: la adherencia, mezcla o combinación de cualquier MATERIAL RADIOACTIVO con los bienes del ASEGURADO.

DESCONTAMINACIÓN RADIOACTIVA: el conjunto de operaciones necesarias para reducir la contaminación radioactiva de bienes del propio ASEGURADO, a fin de que puedan volver a ser utilizados en la forma habitual.

1.5. EXCLUSIONES ADICIONALES

Además de las indicadas en el artículo 3 de las condiciones especiales, no son objeto de este seguro y, por tanto, están excluidas las reclamaciones derivadas de:

- Daños causados intencionadamente o con mala fe por el ASEGURADO o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar estos acuerdos.
- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
- Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el ASEGURADO, después de su entrega.
- Trabajos ejecutados por el ASEGURADO después de su recepción.
- Servicios prestados por el ASEGURADO después de su prestación.
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un DAÑO corporal o material amparado por la PÓLIZA, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un DAÑO corporal o material no amparado por la PÓLIZA.
- Daños genéticos y teratológicos.
- Daños nucleares producidos como resultado directo o indirecto de radiaciones emanadas de cualquier fuente de radiaciones distinta a la instalación objeto del seguro.
- El transporte de MATERIAL RADIOACTIVO fuera del recinto de la instalación, salvo que se trate de equipos emisores de radiaciones ionizantes con carácter móvil.
- Las obligaciones derivadas de cualquier RECLAMACIÓN por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuese exigible por parte de la Administración pública.



ANEXO 3. RIESGOS QUE ASEGURAR

1. UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Actividades: docencia, investigación y prestación de servicios de protección radiológica

Clasificación del riesgo: explotador de instalación radioactiva y titular de la UTPR-UB

Ámbito: nacional

a) Riesgos de explotación

a.1. Instalaciones y ubicaciones:

- IRA-007: facultades de Física, Química, Bellas Artes y Ciencias de la Tierra
- IRA-064: Facultad de Farmacia
- IRA-147: Facultad de Biología
- IRA-2105: Facultad de Medicina del Campus Bellvitge
- IRA-2265: Facultad de Medicina del Campus Clínic
- IRD-000030361: prácticas en la Facultad de Odontología del Campus Bellvitge

Usos: dentista, veterinario, investigación, docencia o industrial

Clasificación de las instalaciones: segunda categoría o radiodiagnóstico.

Dispone de resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico o del organismo competente de la comunidad autónoma que corresponda.

Actividades autorizadas: investigación, docencia, radiografiar obras de arte, realizar pruebas de hermeticidad de fuentes encapsuladas, docencia e investigación en el campo de la biomedicina, *in vivo* e *in vitro*. Investigación en animales, prestación de servicios de protección radiológica en instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico e instalaciones de segunda y tercera categoría, pudiendo realizar trabajos de prestación de servicios de protección radiológica fuera de las propias instalaciones.

a.2. Equipos y material autorizado:

- Rayos X



Ubicación	Descripción	Tensión máxima (kV)	Intensidad máxima (mA)
IRD-000030361: Prácticas Fac. Odontología	3 intraorales	70	8
IRA-7 BBAA	1 radiografía 1 portátil de Fluorescencia de rayos X	80 50	25 0,2
IRA-7 Q	Portátil de Fluorescencia de rayos X	50	0,2
IRA-7 Geo	1 fluorescencia de rayos X 1 microTAC materiales geológico	50 180	2 17
IRA-147	Cabina de rayos X Faxitrón	130	3
IRA-2265	4 arcos quirúrgicos temporales SD	110	20
IRA-2105	Micro TAC animales	80	0,5

- Fuentes de radionucleidos

ANEXO 2: Equipos con Fuentes encapsuladas autorizados

Ubicación	Descripción	Actividad	Radionucleido Isótopo
IRA-7 Geo	Detector humedad	370 MBq	¹³⁷ Cs
IRA-2265 Fac Medicina Clínic	Irradiador Biológico. Alta actividad	25,9 TBq	¹³⁷ Cs
IRA-7 Física	Medidor portátil de gases En cromatógrafo de gases	100 MBq 450 MBq	⁶³ N ³ H



ANEXO 3: Fuentes encapsuladas/no encapsuladas, autorizadas

Ubicación	número	Radionucleido Isótopo / Actividad autorizada	Encapsulada/no
IRA-147 Biología		Hidrogen-3 4.800 MBq Carboni-14 1.800 MBq Sodi-22 37 MBq Fósfor-32 1.500 MBq Fósfor-33 500 MBq Sofre-35 2.000 MBq Clor-36 74 MBq Calci-45 280 MBq Escandi-46 37 MBq Crom-51 600 MBq Mangani:s-54 74 MBq Ferro-59 74 MBq Cobalt-57 37 MBq Cobalt-60 37 MBq Níquel-63 37 MBq Zinc-65 74 MBq Estronci-85 37 MBq Rubidi-86 400 MBq Estronci-90/Itri-90 370 MBq Molibdi-99 370 MBq Tecneci-99m 185 MBq Iode-125 500 MBq Iode-131 370 MBq Cesi-134 74 MBq Cesi-137 37 MBq	NO Encapsuladas
		Cesi-137 0,37 MBq Cesi-137 1,1 MBq Bari-133 0,7 MBq Bari-133 0,7 MBq	Encapsuladas
IRA-64 Farmacia		Hidrogen-3 1.295 MBq Carboni-14 1.295 MBq Sodi-22 37 MBq Fosfor-32 740 MBq Fosfor-33 555 MBq Sofre-35 740 MBq Clor-36 37 MBq Potassi-42 37 MBq Calci-45 370 MBq Crom-51 370 MBq Manganes-54 37 MBq Ferro-59 370 MBq Rubidi-86 37 MBq Iode-125 222 MBq	NO Encapsuladas Més altres radionúclids no encapsulats que no s'especifiquen, sense superar el valor maxim de l'activitat corresponent a una instal·lació radioactiva de 2a categoria
		Radi-226 (20) 0,148 MBq Radi-226(sab) 0,022 MBq Radi-226(inj) (2) 0,118 MBq Radi-226 (10) 0,222 MBq Ba-133 0,696 MBq Ba-133 0,696 MBq Cs-137 0,333 MBq Iode-129 0,001 MBq	Encapsuladas
IRA-2105		Hidrógeno-3 1295 MBq Carboni-14 925 MBq Fluor-18 1850 MBq Sodi-22 37 MBq Fósfor-32 555 MBq Fósfor-33 185 MBq Sofre-35 777 MBq Clor-36 37 MBq Calci-45 37 MBq Crom-51 74 MBq Ferro-59 74 MBq Coure-64 1850 MBq	NO Encapsuladas



		Gal-li-67 1850 MBq Gal-li-68 1850 MBq Rubidi-86 37 MBq Zirconi-89 1850 MBq Molibdè-99 185 MBq Tecneci-99m 1850 MBq Indi-111 1850 MBq Iode-123 1850 MBq Iode-124 1850 MBq Iode-125 185 MBq Iode-131 1850 MBq Luteci-177 1850 MBq Luteci-177m 2 MBq	
		Cesi-137 amb una activitat màxima global de 2,11 MBq Diverses fonts de radi-228 amb una activitat màxima global de 50 kBq.	Encapsuladas
IRA-2265		Hidrógen-3 1.250 MBq Carboni-14 1.250 MBq Sodi-22 37 MBq Fósfor-32 1.000 MBq Fósfor-33 500 MBq Sofre-35 1.100 MBq Clor-36 37 MBq Calci-45 400 MBq Crom-51 74 MBq Ferro-59 74 MBq Rubidi-86 37 MBq Molibdè-99 185 MBq Tecneci-99m 370 MBq Iode-123 370 MBq Iode-125 250 MBq	NO Encapsuladas Més altres radionúclids no encapsulats que no s'especifiquen, sense superar el valor maxim de l'activitat corresponent a una instal·lació radioactiva de 3a categoria.
		Cs-137 12,321 TBq Cs-137 12,358 TBq Eu-152 444 kBq fuentes patrón de Po-210 (1/10 µCi), Co-60 (1 µCi) y Sr-90 (1/10 µCi)	Encapsuladas
IRA-7 Química		Hidrogen-3 1.000 MBq Carboni-14 1.000 MBq Fósfor-32 500 MBq Fósfor-33 500 MBq Sofre-35 500 MBq Clor-36 40 MBq Crom-51 40 MBq Cobalt-57 1 MBq Cobalt-60 50 MBq Estronci-85 500 MBq Estronci-89 185 MBq Estronci-90 3.000 MBq Itri-90 3.000 MBq Cadmí-109 40 MBq Iode-125 500 MBq Cesi-134 500 MBq Cesi-137/Ba 3.000 MBq Plom-210 40 MBq Urani-232 1 MBq Plutoni-238 0,02 MBq Plutoni-239 0,02 MBq Plutoni-240 0,02 MBq Plutoni-241 0,2 MBq Plutoni-242 0,02 MBq Americi-241 1 MBq Americio-243 3 MBq	NO Encapsuladas
		Sodi-22 37 MBq Cobalt-60 37 MBq Estronci-90 111 MBq Cesi-137 18,5 MBq Bari-133 18,5 MBq Americi-241 9,25 MBq Cesi-137 0,370 MBq Bari-133 0,740 MBq	Encapsulades



		Bari-133 0,740 MBq Bari-133 0,370 MBq Bari-133 0,740 MBq Europi-152 0,370 MBq Europi-152 0,740 MBq Radi-226 0,370 MBq Am-241 370 kBq	
IRA-7 Física/Geo		Cs-137 370 MBq Co-57 1,2 GBq Co-57 0,925 GBq Co-57 1,11 GBq Co-57 1,086 GBq Co-57 1,06 GBq Generador Cs/Ba 0,333 Generador Cs/Ba 0,4 C-14 13,7 kBq Tc-99 5,06 kBq Tl-204 3,2 kBq Sr-90/Y-90 1,8 kBq Cs-137 614 kBq Bi-207 107 kBq Na-22 124 kBq Co-80 119 kBq Cs-137 74 kBq Cs-137 74 kBq Am-241 45 kBq Ba-133 42,6 kBq Cs-137 46,0 kBq Co-57 39,7 kBq Co-80 37,7 kBq Mn-54 43,2 kBq Hg-203 92,2 kBq Na-22 40,7 kBq Y-88 40 kBq Am-241 38 kBq Ba-133 45,9 kBq Cs-137 41,9 kBq Co-57 42,2 kBq Co-80 42,8 kBq Hg-203 78,5 kBq Mn-54 41,4 kBq Na-22 41,9 kBq Y-88 47,2 kBq Sr 90 74 kBq Am 241 74 kBq Na 22 74 kBq Cs137/Sr90/Am241 333/4,4/4,4 kBq Co 60 74 kBq Sr-90/Y-90 111 kBq Cs-137 37 kBq Am-241 370 kBq Ra-226 3,3 kBq Am-241 340 kBq Mn-54 180,3 kBq Na-22 113,6 kBq Cs-137 102,4 kBq Ba-133 370 kBq Co-80 37 kBq Na-22 370 kBq Cs-137 10 kBq Co-80 157,2 kBq Na-22 28,73 kBq	Encapsuladas

b) Riesgo de productos / postrabajos



Descripción de los productos: datos y estudios científicos con marcado radioactivo, recuento de muestras, residuos radioactivos, informes de niveles de radiación y de contaminación, estimación del riesgo de exposición, radiografía en obras de arte y otros objetos, radiografía dental intraoral y extraoral (UTPR)

Destinatarios: industrias y profesionales.

Prestación de servicios de protección radiológica.

Descripción de los trabajos: medida de niveles de radiación, medida de niveles de contaminación, asesoramiento en PR, diseño de instalaciones de rayos X y radioactivas, elaboración de documentación de homologación de equipos radioactivos, elaboración de la documentación para la autorización de IRA y de radiodiagnóstico, gestión de la dosimetría, gestión de residuos radiactivos celulares, controles de calidad de equipos de rayos X y uso de radiofármacos.

c) Riesgo de profesionales

Tipo de profesionales: investigadores, docentes, técnicos de laboratorio y técnicos de protección radiológica (UTPR)

2. FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO DE BARCELONA

Actividades: instalación radioactiva de segunda categoría dedicada a la investigación científica en los campos de la biología molecular, la biotecnología que requieren del uso de los isótopos radiactivos no encapsulados, fuentes radiactivas encapsuladas y equipos emisores de RX, autorizados en fecha 12 de diciembre de 2001 por el Servicio de Coordinación de Actividades Radioactivas de la Generalitat de Cataluña.

Clasificación del riesgo: explotador de instalación radioactiva

Ámbito: nacional

a) Riesgos de explotación

a.1. Instalaciones y ubicaciones: Parque Científico de Barcelona

Usos: Investigación

Clasificación de las instalaciones: segunda categoría

Dispone de resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico o del organismo competente de la comunidad autónoma que corresponda.

a.2. Equipos y material autorizado:

- Rayos X

- Cabina de RX YXLON – SMART200) – Tensión 200 kV – Intensidad 4,5 (mA)**

3 x Cs-137

37kBq

Encapsulada

Móvil

|



b) Riesgo de productos / postrabajos:

Descripción de los trabajos: investigación e investigación

c) Riesgo de profesionales

Tipo de profesionales: investigadores

3. FUNDACIÓN JOSEP FINESTRES

Actividades: docencia e investigación en odontología y podología

Clasificación del riesgo: explotador de instalación radioactiva

Ámbito: nacional

a) Riesgos de explotación

a.1. Instalaciones y ubicaciones:

- IRD-0000146: Hospital Odontológico UB Campus Bellvitge
- IRD-00001791: Hospital Podológico UB Campus Bellvitge

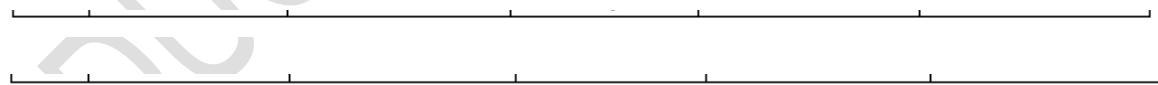
Usos: dentista y docencia

Clasificación de las instalaciones: radiodiagnóstico

Dispone de resolución del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico o del organismo competente de la comunidad autónoma que corresponda.

a.2. Equipos y material autorizado:

- Rayos X



b) Riesgo de productos / postrabajos:

Descripción de los productos: radiografía dental intraoral y extraoral y podológica. Docencia, prácticas y asistencial.

Destinatarios: hospitales y profesionales.

Radiodiagnóstico dental y podológico.

Descripción de los trabajos: docencia y asistencial en odontología y podología.

c) Riesgo de profesionales



Tipo de profesionales: odontólogos, podólogos y técnicos de rayos X.

LOTE 4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE ASISTENCIA EN VIAJE Y MOVILIDAD PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA Y ENTIDADES DEL GRUPO UB

1. DEFINICIONES

Asegurador

Es la entidad aseguradora la que asume los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la póliza y de sus anexos, a cambio de la prima, comprometiéndose al pago de las prestaciones aseguradas por esta.

Tomador del seguro

Es la persona jurídica que suscribe este contrato y a la que le corresponden las obligaciones que se deriven, excepto las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado:

- Universidad de Barcelona
- Fundación Instituto de Formación Continua (IL3)
- Fundación Parque Científico de Barcelona
- Fundación Bosch i Gimpera
- Fundación Josep Finestres
- Fundación Solidaridad



- Fundación Montcelimar
- Fundación Guasch Coranty
- Fundación Universitaria Agustí Pedro i Pons
- Cultura innovadora y científica UB
- Fundación Privada R. Amigó Cuyàs
- Fundación Colegios Mayores

Grupo asegurable

Es el conjunto de personas que, estando unidos por un vínculo o interés común, y no solo por el propósito de asegurarse, reúnen al mismo tiempo las condiciones legales necesarias para ser aseguradas:

Alumnado, personal docente, investigadores y personal (PAS, PDI/PTGAS) de la comunidad universitaria de la Universidad de Barcelona y entidades del Grupo UB, así como de otras universidades que vienen a realizar una estancia en la Universidad de Barcelona.

Asegurado

Es cada una de las personas físicas que perteneciente al grupo asegurable cumple las condiciones de adhesión.

Domicilio del asegurado

El de su residencia en España, salvo en caso de pólizas contratadas para viajes receptivos, o de ciudadanos de terceros países en viajes por el extranjero. Se entenderá por viaje receptivo todo tipo de viaje con destino en España, en el que el asegurado tiene su domicilio en el extranjero.

A efectos de las prestaciones de las garantías y límites de indemnización descritos en cada una de ellas, el domicilio del asegurado es el de su residencia habitual en sus diferentes países de origen, por lo que siempre que aparezca la palabra *España*, se entenderá que es el país de origen del asegurado y siempre que aparezca la palabra *extranjero* se entenderán todos los demás países, excepto el del domicilio del asegurado.

Residencia habitual

Aquel lugar en el que el asegurado tiene su vivienda principal. En caso de duda, se entenderá que es aquel que figura como tal en su inscripción censal.

Receptivo (*incoming*)

Todo tipo de viaje con destino a España, en el que el asegurado tiene su domicilio en el extranjero. A efectos de las prestaciones de las garantías y límites de indemnización descritos en cada una, el domicilio del asegurado será el de su residencia habitual en sus distintos países de origen, y siempre que aparezca la palabra *España* se entenderá que es el país de origen del asegurado. Los extranjeros residentes en España cuando viajan al extranjero o visiten su país de origen o pasaporte vigente recibirán en este las mismas prestaciones que en un viaje por España.

Beneficiario

Es la persona física o jurídica a la que el asegurador debe pagar la suma o las sumas aseguradas.

Viaje

Se entiende por viaje cualquier desplazamiento realizado fuera del domicilio habitual del asegurado, desde su salida hasta su regreso, al final del desplazamiento.



Viaje al extranjero

Cualquier desplazamiento y consecuente estancia de los asegurados fuera del país que corresponda a su domicilio o residencia habitual.

Equipaje

Todos los objetos de uso personal que el asegurado lleve consigo durante el viaje, así como los expedidos por cualquier medio de transporte.

Accidente

Se entiende por accidente la lesión corporal que se derive de causa violenta, repentina, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez permanente, total o parcial, o muerte.

Invalidez permanente

Se entiende por invalidez permanente la pérdida orgánica o funcional de los miembros y facultades del asegurado cuya intensidad se describe en estas condiciones generales, y siempre que la recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados según la ley.

Certificado individual de seguro

Es el documento emitido por el asegurador justificativo para el asegurado incluido en la póliza, en el que se harán constar las sumas aseguradas para cada prestación y, en su caso, los beneficiarios designados. En caso de ausencia de designación expresa de beneficiarios, se designará a los beneficiarios legales.

Prima

El precio del seguro. Contiene, además, los impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada

La cantidad fijada en las condiciones particulares y generales, que constituye el límite máximo de la indemnización o reembolso a pagar por el asegurador por el conjunto de siniestros que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

2. ACTIVIDAD

Centros de enseñanza superior y otras entidades con realización de trabajos de investigación, docencia, desarrollo, formación continuada, transferencia del conocimiento, tecnología e innovación, prestación de trabajos y servicios a terceros, cooperación internacional, así como actividades residenciales y deportivas a través de los colegios mayores y servicio de deportes, que tiene socios que no tienen que ser necesariamente alumnos de la propia Universidad. Servicio de alquiler de espacios de laboratorios y oficinas y la prestación de servicios científicos en el ámbito de ciencias de la vida y actividades de difusión de la ciencia en los jóvenes y los niños, y los servicios derivados de estos. Proyectos y programas de solidaridad y relación humana.

3. OBJETO DEL SEGURO



Contratación por parte de la Universidad de Barcelona, como tomadora de la cobertura de seguros que cubra los riesgos amparados bajo las coberturas que se mencionan de los estudiantes de grado, másteres y aquellos que realizan otros cursos, actividades, estancias, etcétera, promovidos por la Universidad de Barcelona y entidades del Grupo UB, así como los accidentes y los gastos Campus de otras universidades o empresas y a estudiantes, personal docente, investigador y de administración y servicios que vienen a realizar una estancia en la Universidad de Barcelona.

4. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA

Las garantías de este seguro tienen efecto en el mundo entero, siendo válidas para unos u otros países según la opción indicada en las condiciones particulares.

Países europeos: Albania, Austria, Alemania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Ciudad del Vaticano, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, ARY Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Rusia (la parte europea, hasta los Urales), San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania. No se considerarán dentro del ámbito de Europa a aquellos territorios de ultramar de los países previamente mencionados que no se encuentren en el territorio geográfico europeo continental excepto las islas Canarias, Azores y Madeira.

Con carácter general del contrato actual, tendrán la misma consideración que Europa los siguientes países ribereños en el Mediterráneo: Marruecos, Argelia, Túnez, Libia, Egipto, Israel y Jordania.

El ámbito de cobertura para los asegurados españoles es el extranjero, salvo para la garantía de gastos médicos, farmacéuticos o de hospitalización derivada exclusivamente por accidente, que también será de aplicación en España.

El ámbito de cobertura para los asegurados extranjeros es España. Si por motivos de estudios estos asegurados extranjeros deben realizar estancias académicas en otros países europeos, también quedarán amparados siempre que la estancia en estos países no supere los 120 días.

Las garantías serán válidas únicamente, a más de 30 kilómetros del domicilio habitual del asegurado, excepto en Baleares y Canarias, donde lo será a más de 15 kilómetros. Esta condición no será de aplicación para las garantías opcionales de accidentes (defunción, invalidez y asistencia sanitaria por accidente), infortunio familiar, pérdida de clases y pérdida de matrícula, para alumnado español en España.

5. GARANTÍAS

En todas las garantías a continuación descritas se incluye la COVID-19 (enfermedad común) causada por el SARS-CoV-2.

5.1. Garantías de asistencia médica

• Gastos médicos, farmacéuticos o de hospitalización

El asegurador tomará a su cargo, hasta el límite establecido en las condiciones particulares, los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia que precise el asegurado durante un

viaje al extranjero cubierto por la póliza, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevenido en el transcurso del mismo, siempre que lo haya solicitado.

En los casos de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica o preexistente, deben tomarse a cargo los gastos hasta conseguir la estabilización del paciente.

• GASTOS ODONTOLÓGICOS DE URGENCIA EN EL EXTRANJERO

El asegurador se hará cargo de los gastos de tratamiento a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etcétera, que requieran un tratamiento de urgencia, siempre que tengan lugar durante el transcurso de un viaje por el extranjero y hasta el límite indicado en las condiciones particulares.

Cuando, por accidente o enfermedad cubiertos por la póliza durante un viaje por el extranjero, el asegurado necesite ser ingresado en un centro hospitalario, el asegurador se hará cargo de la fianza que el centro solicite para proceder a la admisión del asegurado, con el límite estipulado para la garantía de gastos médicos.

- **ANTICIPO DE FIANZAS POR HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO**

Cuando, por accidente o enfermedad cubiertos por la póliza durante un viaje por el extranjero, el asegurado necesite ser ingresado en un centro hospitalario, el asegurador se hará cargo de la fianza que el centro solicite para proceder a la admisión del asegurado, con el límite estipulado para la garantía de gastos médicos.

• PROLONGACIÓN DE ESTANCIA

Si el asegurado se encuentra enfermo o accidentado en el extranjero, y no es posible su regreso a la fecha prevista, cuando el equipo médico del asegurador lo decida en función de sus contactos con el médico que le atiende, el asegurador tomará a su cargo los gastos no previstos inicialmente por el asegurado, motivados por la prolongación de la estancia en el hotel y de manutención motivados hasta los límites totales, tanto temporales como económicos, fijados en condiciones particulares

- TRASLADO SANITARIO O REPATRIACIÓN MÉDICA

En caso de accidente o enfermedad del asegurado desplazado en viaje fuera de su país de residencia, el asegurador se hará cargo, cuando sea necesario y así lo decidan los servicios médicos del asegurador en colaboración con el médico que trate al asegurado, del traslado o repatriación del asegurado hasta su centro sanitario.

El equipo médico del asegurador decidirá, en función de la situación de urgencia o gravedad en que se encuentre el asegurado, el medio de transporte utilizado en cada caso, así como a qué centro sanitario se realizará el traslado o si es necesaria la repatriación y estará en permanente contacto con los médicos que atiendan al asegurado, supervisando que este recibe la atención adecuada.

El equipo médico del asegurador, en función de la situación médica del asegurado y exclusivamente cuando este asegurado se encuentre desplazado en el ámbito territorial de Europa o países ribereños del Mediterráneo indicados en el apartado de extensión geográfica, podrá autorizar la utilización de un avión sanitario.



5.2. Garantías de asistencia en viaje

• GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE UN ACOMPAÑANTE

Si el asegurado tuviera que ser hospitalizado, como consecuencia del evento de un riesgo abierto por la póliza por un tiempo previsto superior a cinco (5) noches, el Asegurador facilitará al acompañante que haya sido designado por el Asegurado un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio transporte público y colectivo que el Asegurador considere más idóneo, para que acuda junto al hospitalizado.

• GASTOS DE ESTANCIA PARA ACOMPAÑANTE DEL ASEGURADO HOSPITALIZADO

En caso de que la hospitalización del asegurado, motivada por un accidente o enfermedad cubiertos en la póliza, se prevea superior a cinco noches, el asegurador se hará cargo de los gastos de alojamiento y manutención en la localidad donde se encuentre hospitalizado este de la persona acompañante que haya sido designada por el asegurado y hasta el límite que se establezca en las condiciones particulares.

Esta garantía será de aplicación incluso si el acompañante se encontrara viajando con el asegurado.

• TRASLADO O REPATRIACIÓN DE RESTOS MORTALES

Si, en el transcurso de un viaje cubierto por la póliza, se produjera la muerte del asegurado, el asegurador se hará cargo de los trámites y gastos necesarios para el traslado o repatriación de sus restos mortales hasta el lugar de inhumación, cremación o ceremonia funeraria en su lugar de residencia en el país de origen del asegurado.

No serán objeto de cobertura de esta garantía los gastos de inhumación, cremación o ceremonia funeraria, ni el coste del ataúd.

• GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL ACOMPAÑANTE DE RESTOS MORTALES

El asegurador facilitará, a la persona residente en el país de residencia del asegurado, y que designen a sus familiares, un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo que el asegurador considere más idóneo para acompañar los restos mortales.

• DEFENSA PENAL EN EL EXTRANJERO

Defensa del asegurado y su responsabilidad penal en tribunales extranjeros en el ámbito de su vida privada, con motivo del desplazamiento objeto del seguro. Se excluyen los casos en que concurra dolo o culpa grave por parte del asegurado. El límite máximo de gastos para esta garantía será el establecido en condiciones particulares.

5.3. Garantías de incidencias en viajes

• PÉRDIDA O ROBO DEL EQUIPAJE

El Asegurador garantiza, hasta la suma fijada en las condiciones particulares, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas condiciones generales, el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipaje, durante los viajes de ida y vuelta al país de origen del Asegurado, a consecuencia de:

- Robo (a estos efectos, se entiende por robo únicamente la sustracción cometida mediante



violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).

- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

Todo el dinero queda comprendido hasta el 50 % de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje.

Por objetos de valor se entienden las joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, teléfonos móviles y sus accesorios, cámaras y complementos de fotografía y vídeo, radiofonía, de grabación o de reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, el material informático de toda clase, las maquetas y accesorios teledirigidos, rifles, escopetas de caza, así como sus accesorios ópticos, sillas de ruedas y aparatos médicos, etc.

Las joyas, pieles y el dinero en efectivo están garantizadas únicamente contra el robo y solo cuando se depositen en la caja de seguridad de un hotel o las lleve consigo el asegurado.

Los equipajes dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solo si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22:00 hasta las 6:00 el vehículo permanecerá en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado. Se exceptúan de esa limitación los vehículos confiados a un transportista. En ningún caso quedarán garantizados los robos del equipaje depositado en furgonetas o vehículos monovolumen, al carecer estos de maletero con cierre independiente.

Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidando a primer riesgo.

A las indemnizaciones a recibir bajo esta garantía se les deducirá la indemnización percibida por la demora del propio equipaje.

En los casos de robo, el asegurado denunciará el hecho ante la policía en el lugar de ocurrencia, haciendo constar en la misma la relación de objetos y su valoración económica, así como obtener copia de la denuncia que remitirá al asegurador. Dicha denuncia deberá ser interpuesta en un plazo máximo de 48 horas desde el robo.

• ENVÍO DE OBJETOS OLVIDADOS DURANTE EL VIAJE

En caso de que el asegurado hubiera olvidado durante su viaje equipaje u objetos personales, el asegurador organizará y asumirá el envío de los mismos hasta su domicilio en España del asegurado. Esta garantía se extiende también a aquellos objetos que le hubiesen sido robados durante el viaje y recuperados posteriormente. El límite para esta garantía será el establecido en condiciones particulares.

• DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJES FACTURADOS EN TRANSPORTE PÚBLICO

En caso de demora en la entrega del equipaje facturado en transporte público, superior a las horas especificadas en las condiciones particulares, el asegurador se hará cargo del importe de aquellos artículos de primera necesidad que el asegurado precise adquirir con motivo de la falta temporal de su equipaje, siendo requisito imprescindible que los artículos se hayan adquirido dentro del plazo de demora sufrido.

El asegurado deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la demora, expedida por el transportista, y las facturas de los objetos adquiridos. Este reembolso será deducible de la suma asegurada que corresponda en caso de pérdida de conformidad con la anterior cobertura.



- **REGRESO ANTICIPADO DEL ASEGURADO POR MUERTE DE UN FAMILIAR**

Cuando el asegurado deba interrumpir el viaje por muerte del cónyuge, pareja de hecho, hijos, padres, hermanos o suegros, el asegurador se hará cargo del desplazamiento, en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo que el asegurador considere más idóneo, hasta su lugar de residencia habitual o hasta el lugar de inhumación en el país de residencia habitual del asegurado, y siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento con el medio de transporte propio o contratado para realizar el viaje.

- **REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO GRAVE A LA VIVIENDA O DESPACHO PROFESIONAL**

El asegurador reembolsará un billete de transporte para el regreso al domicilio del asegurado, en caso de que este deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal o despacho profesional ocasionados por incendio, siempre que este haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje.

- **ANTICIPO DE FONDOS**

El asegurador anticipará fondos al asegurado, en caso de necesidad, hasta el límite económico indicado en las condiciones particulares.

El asegurador solicitará al asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo. En cualquier caso, las cantidades anticipadas serán devueltas al asegurador en el plazo máximo de 30 días.

5.4. Garantías de servicios en asistencia en viaje

- **TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES**

El asegurador pondrá a disposición del asegurado su red de centrales de asistencia para transmitir cuantos mensajes urgentes sean necesarios, derivados de la aplicación de las coberturas y que no puedan ser enviados de otra forma por el asegurado.

5.5. Garantías complementarias

- **RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA**

El asegurador toma a su cargo, hasta el límite establecido en las condiciones particulares las indemnizaciones pecuniarias, que de acuerdo con los artículos 1902 a 1910 del Código civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el asegurado, en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente durante el viaje a terceros en sus personas, animales o cosas.

No tendrán la consideración de terceros el tomador del seguro, el resto de los asegurados por esta póliza, sus cónyuges, pareja de hecho inscrita como tal en un registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, ascendientes o descendientes o cualquier otro familiar que conviva con cualquiera de los dos, así como sus socios, asalariados y cualquier otra persona que de hecho o de derecho dependa del tomador o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de esta dependencia.



En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado.

Las franquicias que se aplicarán por siniestro, así como el capital máximo garantizado por póliza y año, quedarán establecidas en las condiciones particulares.

5.6. Garantías opcionales

• ACCIDENTES DURANTE EL VIAJE

Muerte

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, y ocurrido durante el periodo de vigencia de esta, se produjera la muerte del asegurado, inmediatamente o dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del accidente, el asegurador pagará al beneficiario la suma asegurada estipulada al efecto en las condiciones particulares de la póliza.

Cuando la edad del asegurado sea inferior a 14 años, no estarán asegurados por riesgo de defunción, por lo que esta prestación será sustituida por una indemnización en concepto de gastos de sepelio con un máximo de 3.005,06 €.

Invalidez permanente

Tendrá dicho carácter la pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros y órganos que sean consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por esta póliza, y ocurrido durante el periodo de vigencia de esta, producida inmediatamente o dentro de dos años a contar desde la fecha del accidente. El asegurador abonará la suma particular asegurada indicada en la suma asegurada indicada.

A efectos de esta garantía se entienden los grados de invalidez según las definiciones abajo descritas y quedarán cubiertas, única y exclusivamente, aquellas que figuren expresamente en las condiciones particulares de la póliza.

Invalidez permanente absoluta

La situación por la que el asegurado quede incapacidad para desempeñar cualquier profesión. En caso de invalidez permanente y absoluta por accidente, el asegurador pagará la suma asegurada estipulada en la póliza para dicho evento.

Invalidez permanente parcial

Si el accidente resultara una invalidez permanente parcial del asegurado, el importe de las indemnizaciones a satisfacer por el asegurador será el resultado de aplicar a la suma asegurada estipulada por caso de invalidez permanente que corresponda los porcentajes que a continuación se detallan:

Tipo de lesión	Derecho	Izquierdo
Enajenación mental incurable, que imposibilite el ejercicio de cualquier actividad laboral	100 %	
Ceguera completa en ambos ojos	100 %	



Pérdida total de ambas piernas y pies, ambas manos o brazos, de un brazo y de una pierna o de una mano y un pie	100 %	
Cuadriplejía	100 %	
Paraplejía	100 %	
Pérdida total del brazo o de la mano	60 %	50 %
Pérdida total del movimiento del hombro	30 %	20 %
Pérdida total del movimiento del codo	20 %	15 %
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40 %	30 %
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20 %	15 %
Pérdida de tres dedos de la mano, que no sean pulgar o índice	25 %	20 %
Pérdida del pulgar y de otro que no sea el índice de la mano	30 %	25 %
Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar o índice	35 %	30 %
Pérdida del índice de la mano y de otro que no sea el pulgar	25 %	20 %
Pérdida del pulgar de la mano solo	22 %	18 %
Pérdida del índice de la mano solo	15 %	12 %
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano solo	10 %	8 %
Pérdida de dos de estos últimos dedos de la mano	15 %	12 %
Pérdida de una pierna o de un pie	50 %	
Amputación parcial de un pie, incluidos todos los dedos	25 %	
Sordera completa de los dos oídos	40 %	
Sordera completa de un oído	10 %	
Pérdida total de la voz	25 %	
Ablación de la mandíbula inferior	30 %	
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	30 %	
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	25 %	
Fractura no consolidada de una rótula	20 %	
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	20 %	
Acortamiento de al menos 5 cm de un miembro inferior	15 %	
Pérdida del dedo pulgar de un pie	10 %	
Pérdida de otro dedo del pie	5 %	

Serán de aplicación como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

- La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con máximo del 100 por 100 de la suma asegurada para esta garantía.
- La suma de porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido por el caso de pérdida del mismo.
- Si la víctima es zurda, lo que debe probar convenientemente, los porcentajes previstos referentes al miembro superior derecho se aplicarán al miembro superior izquierdo y viceversa.
- Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentase anteriormente a tales amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y la que resulte después del accidente.
- La determinación del grado de invalidez que se derive del accidente se efectuará de conformidad



con el artículo 104 de la Ley 50/1980. Si el asegurado no acepta la proposición de la entidad aseguradora respecto al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos con arreglo a los artículos 38 y 39 de la citada ley.

- f) La entidad aseguradora pagará el importe de la primera prótesis que se le practique al asegurado para corregir las lesiones residuales producidas por accidente garantizado en la póliza. El alcance de esta prótesis no excederá del 10 por 100 de la suma indemnizable para el caso de incapacidad permanente, y en ningún caso rebasará la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €).

Esta indemnización cesará al producir el fallecimiento o por determinarse la incapacidad permanente del asegurado y se abonará independientemente de estas.

La calificación de incapacidad permanente del asegurado corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social, con carácter definitivo o mediante sentencia judicial firme. En caso de que el empleado no tenga derecho a una prestación por incapacidad por no reunir los requisitos exigidos por la Seguridad Social, corresponderá la calificación a los servicios médicos de la entidad aseguradora.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en condiciones particulares, las prestaciones previstas para los riesgos de defunción e invalidez permanente absoluta no serán acumulables entre sí. Por tanto, el pago de una prestación se extinguirá automáticamente la cobertura del resto de garantías.

No obstante, si después del pago de una indemnización por invalidez permanente se produjera el fallecimiento del asegurado o una mayor grado de invalidez como consecuencia del mismo siniestro, el asegurador pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de muerte o invalidez de grado superior, cuando esta suma fuera superior.

En ningún caso las prestaciones otorgadas por la póliza vienen a asegurar mejoras voluntarias del régimen general de la Seguridad Social, por lo que al contrato de seguro le será de aplicación lo dispuesto en el art. 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En caso de que las consecuencias derivadas de un accidente cubierto por el presente contrato se agravaran a causa de una enfermedad o dolencia preexistente o posteriores al mismo pero de distinto origen, el asegurador queda exclusivamente obligado por aquellas consecuencias directas, considerándose como tales las que normalmente experimentaría una persona que no sufriría de tal enfermedad o no sufriera esta enfermedad.

5.7. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo que establece el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4 de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.



6. EXCLUSIONES

6.1. Exclusiones aplicables a las garantías de asistencia médica y asistencia en viaje

Quedan excluidos de la póliza los siniestros que sean consecuencia de:

- a) Enfermedades preexistentes o congénitas, afecciones crónicas o enfermedades bajo tratamiento médico previo al inicio del viaje, excepto lo dispuesto en la garantía de gastos médicos:
- b) Exámenes médicos generales, revisiones periódicas, revisiones y cualquier visita o tratamiento que tenga carácter de medicina preventiva, según criterios médicos generalmente aceptados.
- c) Viajes que tengan por objeto recibir tratamiento médico o con posterioridad al diagnóstico de una enfermedad terminal.
- d) Diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos.
- e) Gastos de inhumación y ceremonia, así como el coste del ataúd en la garantía de transporte o repatriación de restos mortales.
- f) Tratamiento, diagnóstico y rehabilitación de enfermedades mentales o nerviosas.
- g) Adquisición, implantación, sustitución, extracción o reparación de prótesis, materiales y dispositivos de cualquier tipo, tales como marcapasos, estimuladores, piezas anatómicas u odontológicas, ortesis y material de osteosíntesis (incluidos los sustitutivos de hueso natural, cerámicas fosfocálcicas, cementos fosfocálcicos, osteoinductoras, matriz ósea desmineralizada, proteína ósea morfogenética y factores de crecimiento), prótesis de mama, lentes intra- y extraoculares, aparatos de sordera, muletas; prótesis valvulares y vasculares (*bypass* y *stents*); cualquier otro gasto relativo a cualquier producto, material o sustancia implantable, activa, sintética o biológica no autóloga, no incluidos en el detalle anterior.
- h) Tratamientos odontológicos, oftalmológicos u otorrinolaringológicos, salvo en los supuestos de urgencia.
- i) Tratamientos especiales, diálisis, cirugías experimentales, cirugía plástica o reparadora y los no reconocidos por la ciencia médica occidental.
- j) Cuando el siniestro se produzca en el extranjero, cualquier gasto médico incurrido en España aunque corresponda a un tratamiento prescrito o iniciado en el extranjero.
- k) El robo proveniente de la práctica del *camping* o caravana en acampadas libres, o en cualquier alojamiento no fijo, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.



- I) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en lugar público o local puesto a disposición de varios ocupantes.
- m) Los daños causados directa o indirectamente por huelgas, terremotos y radiactividad.
- n) Los daños causados intencionadamente por el asegurado, o negligencia grave de este, y los ocasionados por derramamiento de líquidos que vayan dentro del equipaje.
- o) Todos los vehículos de motor, así como sus complementos y accesorios.
- p) Quedan excluidas las coberturas de demora o cancelación producidas como consecuencia de una huelga o conflicto laboral, salvo lo dispuesto en la garantía específica de huelga.

6.2. Exclusiones aplicables a la garantía de accidentes

Además de las mencionadas bajo el apartado de las exclusiones aplicables a todos los efectos para todas las garantías, quedan excluidas de la póliza:

- a) No estarán incluidos los hechos que no tengan la consideración de accidente según lo estipulado en el apartado de definiciones.
- b) Los accidentes que se provoquen por estados de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, SIDA, encefalitis y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuya la capacidad física o psíquica del asegurado.
- c) Cualquier tipo de enfermedad y proceso interno de la persona.
- d) Vértigos, estado de inconsciencia, lumbalgias, cervicalgias, ciáticas, esguinces y desgarros musculares, salvo que se pruebe que es consecuencia directa de accidentes garantizados por este contrato, las enfermedades infecciosas, lesiones corporales o complicaciones relacionadas con una enfermedad o estado morboso, desmayos, desvanecimientos aneurismas, ictus, varices, toda clase de hernias y sus consecuencias, así como sus agravamientos.
- e) El infarto de miocardio no se considera accidente a efectos de esta póliza.
- f) Enfermedades, epidemias y todo tipo de procesos cuyo origen sea infección por picadura de insectos (malaria, tifus, fiebre amarilla, enfermedad del sueño y similares).
- g) Insolaciones, congelaciones y otras consecuencias de la acción del clima, así como esfuerzos desproporcionados, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión producida por un accidente cubierto por este seguro.
- h) No se considerarán indemnizables los hechos que produzcan exclusivamente efectos psíquicos.



- i) Intoxicaciones alimentarias o medicamentosas.
- j) Las lesiones que se produzcan como consecuencia de accidentes derivados del uso de vehículos de dos ruedas con cilindrada superior a 75 cc.
- k) Los accidentes ocurridos con anterioridad al viaje objeto de cobertura.

6.3. Exclusiones aplicables a la garantía de responsabilidad civil privada

Quedan excluidos de la póliza:

- a) Cualquier tipo de responsabilidad que corresponda al asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.
- b) La responsabilidad civil derivada de toda actividad profesional, política o asociativa.
- c) Las multas o sanciones impuestas por tribunales o autoridades de todo tipo.
- d) La responsabilidad derivada de la práctica de deportes como profesional y de las siguientes modalidades, aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, *bobsleigh*, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, *yachting*, artes marciales y los practicados con vehículos de motor.
- e) Responsabilidad civil por la propiedad o posesión de animales, piscinas, depósitos de combustible, etcétera.
- f) Responsabilidad civil derivada de actividades empresariales, sindicales o comunitarias.
- g) Responsabilidad civil derivada de la propiedad y/o tenencia de armas, vehículos a motor.
- h) Responsabilidad civil para alojamiento temporal de menores, amigos, etc.
- i) Responsabilidad civil por daños a los bienes confiados, salvo los que lo son como consecuencia de
- j) las prácticas académicas del alumnado.

6.4. Exclusiones aplicables a todos los efectos para todas las garantías

Quedan excluidos de la póliza los daños, situaciones o gastos, que sean consecuencia de:

- a) Prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente al asegurador y aquellas para las que no se hubiera obtenido la conformidad de este, salvo en los supuestos de imposibilidad material, debidamente acreditada.



- b) Quedan excluidos para todas las coberturas los Asegurados con edad superior a 90 años, excepto por las coberturas de muerte por accidente e invalidez por accidente.
- c) Los gastos producidos una vez que el asegurado se encuentre en su lugar de residencia habitual, los incurridos fuera del ámbito de aplicación de las garantías del seguro y, en todo caso, una vez concluidas las fechas del viaje objeto del contrato, a reserva de lo dispuesto en las condiciones particulares de la póliza.
- d) Los derivados de la práctica profesional o federada (incluidos entrenamientos), o recibiendo remuneración, de cualquier deporte; incluidas las ligas o competiciones entre diferentes universidades, que impliquen la pertenencia a un equipo o club universitario deportivo, calendario de competición reglado y que supongan una práctica del deporte extendida en el tiempo tanto en entrenamientos como en pruebas organizadas y fijadas de antemano, y en todo caso la práctica de las modalidades aunque sea como aficionado, barranquismo, alpinismo o deportes de invierno, gimnasia deportiva, *puenting*, *bungee jumping*, deportes náuticos, subacuáticos y de submarinismo, la utilización de avionetas y cualquier otra práctica deportiva que implique riesgo aéreo (como paracaidismo, ala delta, la ascensión en globo, etc.), hípica, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, deportes aéreos (paracaidismo, aerostación, ala delta, vuelo libre, vuelo sin motor, etc.), toreo, capeas, *correbous* y cualquier otra participación en espectáculos taurinos; y, en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso o alto riesgo.
- e) La utilización, como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea (exceptuando los realizados como pasajero de pago en vuelo de línea regular) o marítima no autorizados para el transporte público de viajeros, así como de helicópteros.
- f) La intervención de cualquier organismo oficial de socorro de urgencia o el coste de sus servicios.
- g) Los ocurridos en montañas, simas, mares, selvas o desiertos, en regiones inexploradas. Viajes que tengan carácter de exploración o submarinos.
- h) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del asegurado, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria. Participación directa del asegurado en duelos, carreras, apuestas, desafíos o peleas, siempre que, en este último caso, no hubiese actuado en legítima defensa o tentativa de salvamento de personas o bienes. Los actos fraudulentos o provocados intencionadamente por el tomador, asegurado, beneficiario o familiares de estos, así como el suicidio o tentativa de suicidio.
- i) No serán objeto de cobertura las consecuencias de las acciones del asegurado en estado de enajenación mental o en tratamiento psiquiátrico, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes de cualquier tipo. A estos efectos se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholémia, según los medios de determinación o medición en la legislación española en vigor en cada momento, sea superior a las tasas legalmente permitidas por esta legislación.



- j) Los ocurridos a causa de conflictos armados o guerra, aunque no haya sido declarada, terrorismo, rebeliones, revoluciones, invasión, insurrección, el uso de poder militar o usurpación de gobierno o de poder militar, motines, tumultos populares, terremotos, movimientos sísmicos, inundaciones, huracanes, tsunamis, erupciones volcánicas y otros fenómenos de carácter extraordinario o eventos que por su magnitud y gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad nacional, sin perjuicio de que queden amparados por la cobertura de riesgos extraordinarios, así como los daños provocados, de forma directa o indirecta, por exposición o contaminación nuclear, radioactiva, química o biológica. Quedan excluidos en todo caso los eventos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- k) Los derivados de la renuncia o retraso, por parte del asegurado o personas responsables por él, de los servicios propuestos por el asegurador o acordados por su servicio médico.
- l) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que sean innecesarios para la curación de un siniestro cubierto por esta póliza.
- m) El asegurador quedará relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta póliza.
- n) Los causados directa o indirectamente por la mala fe del asegurado, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria. Participación directa del asegurado en duelos, carreras, apuestas, desafíos o peleas, siempre que, en este último caso, no hubiese actuado en legítima defensa o tentativa de salvamento de personas o bienes. Los actos fraudulentos o provocados intencionadamente por el tomador, asegurado, beneficiario o familiares de estos, así como el suicidio o tentativa de suicidio.
- o) No serán objeto de cobertura las consecuencias de las acciones del asegurado en estado de enajenación mental o en tratamiento psiquiátrico, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes de cualquier tipo. A estos efectos se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholémia, según los medios de determinación o medición en la legislación española en vigor en cada momento, sea superior a las tasas legalmente permitidas por esta legislación.
- p) Los ocurridos debido a conflictos armados o guerra, aunque no haya sido declarada, terrorismo, rebeliones, revoluciones, invasión, insurrección, el uso de poder militar o usurpación de gobierno o de poder militar, motines, tumultos populares, terremotos, movimientos sísmicos, inundaciones, huracanes, tsunamis, erupciones volcánicas y otros fenómenos de carácter extraordinario o eventos que por su magnitud y gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad nacional, sin perjuicio de que queden amparados por la cobertura de riesgos extraordinarios, así como los daños provocados, en forma directa o indirecta, por exposición o contaminación nuclear, radioactiva, química o biológica. Quedan excluidos en todo caso los eventos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- q) Los derivados de la renuncia o retraso, por parte del asegurado o personas responsables por él, de los servicios propuestos por el asegurador o acordados por su servicio médico.



- r) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que sean innecesarios para la curación de un siniestro cubierto por esta póliza.
- s) El asegurador quedará relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta póliza.
- t) Salvo pacto expreso en contra, no serán objeto de cobertura de los hechos ocurridos en aquellos países que, en el momento de la ocurrencia, se encuentren en guerra, declarada o no, en conflicto armado, o figuren como no recomendados en la información suministrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
- u) El asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando la indemnización o compensación exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales o económicas de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos.

El asegurador, mediante la percepción de la correspondiente prima complementaria, podrá considerar cubiertos algunos de los riesgos excluidos descritos, siempre que lo haga constar expresamente en las condiciones particulares/especiales.

7. TRÁMITES EN CASO DE SINIESTRO

Pasado un hecho que dé lugar a la prestación de alguna de las garantías cubiertas por la póliza, será requisito indispensable que el asegurado o sus familiares, se pongan de inmediato en contacto con el asegurador, mediante llamada a la central de asistencia, telegrama, fax o correo electrónico a los números que se indican en las condiciones.

En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, se efectuará inmediatamente después de que cese la causa que lo impida.

Establecido el contacto, se indicará el número de la póliza, lugar donde se encuentra el asegurado y un teléfono de contacto o dirección de correo electrónico, informando, asimismo, de la circunstancia del siniestro y del tipo de asistencia que solicita.

Recibida esta notificación, el Asegurador facilitará un número de expediente y pondrá inmediatamente en funcionamiento los mecanismos de su organización internacional a fin de que se preste el servicio requerido.

El asegurador no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa por parte del asegurador, el asegurado será reembolsado a su regreso a su país de origen, o en caso de necesidad, cuando se encuentre en un país en el que no concurra la anterior circunstancia, de los gastos que hubiera incurrido y se encuentren garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.



Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario se efectuarán previo acuerdo del médico que atienda al asegurado con el equipo médico del asegurador.

Si el asegurado tiene derecho a reembolso por la parte de billete no consumido, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, este reembolso revertiría en el asegurador. Asimismo, respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el Asegurador solo se hará cargo de los gastos suplementarios que exija el evento en el que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

El asegurado deberá presentar una reclamación por escrito ante el transportista cumpliendo los plazos establecidos por cada compañía, subrogando sus derechos ante el transportista a favor del asegurador mediante la firma del correspondiente escrito de subrogación, con carácter previo a la recepción del anticipo de indemnización. Se facilitará el certificado original del transportista sobre la ocurrencia de la demora (reflejando la hora de la salida real) o cancelación y sus causas.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías descritas son complementarias de otras prestaciones a las que el asegurado tenga derecho, obligándose este a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de las entidades obligadas al pago y a resarcir al asegurador las cantidades que haya anticipado.

El asegurado no tendrá derecho a percibir indemnización alguna cuando utilice deliberadamente documentos incorrectos o medios fraudulentos, presente declaraciones de siniestros incompletas, inexactas, exageradas o fraudulentas u oculte las causas o amplíe las consecuencias.

8. REEMBOLSO DE GASTOS

Para que el asegurador proceda a hacerse cargo de los gastos realizados para obtener las prestaciones previstas en la póliza, será imprescindible que se haya cursado el aviso previsto en el párrafo primero del artículo anterior, obtenida la oportuna autorización de gastos, y que se presenten los documentos originales acreditativos de los desembolsos efectuados. En ningún caso, se sustituirá la prestación de servicio por una indemnización, salvo pacto expreso.

9. TIPOLOGÍA DE PRODUCTOS

Las garantías descritas son de carácter enunciativo y no limitativo (ver ANEXO 4).

ANEXO 4: GARANTÍAS Y PRIMAS MÁXIMAS

PROGRAMAS ERASMUS

PROGRAMA	GARANTÍAS	Ámbito de cobertura	TEMPORALIDAD	PRIMA MÁXIMA
Erasmus Europa Alumnado	Gastos de traslado o repatriación por muerte del asegurado	Outgoing Unión Europea	Anual temporal Póliza pagador Grupo UB	18,53 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado			
	Gastos de traslado o repatriación médica			
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar			
	Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional			
	Anticipo de fondos			
	Transmisión de mensajes urgentes			
	Muerte por accidente €			
Invalidez por accidente 6.000,00 €				

PROGRAMA	GARANTÍAS	Ámbito de cobertura	TEMPORALIDAD	PRIMA MÁXIMA
Erasmus Europa Investigadores Empleados PDI/PTGAS	Gastos de traslado o repatriación por muerte del asegurado	Outgoing Unión Europea	Máx. 7 días temporal Máx. 15 días temporal Póliza pagador Grupo UB	7 días: 11,25 € 10 días: 16,06 € 15 días: 20,00 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado			
	Gastos de traslado o repatriación médica			
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar			
	Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional			
	Anticipo de fondos			
	Transmisión de mensajes			
	Muerte por accidente €			
Invalidez por accidente 6.000,00 €				

PROGRAMA	GARANTÍAS	Ámbito de cobertura	TEMPORALIDAD	PRIMA MÁXIMA
Erasmus fuera de Europa	Gastos de traslado o repatriación por muerte del asegurado	INCOMING Unión Europea	Máx. 6 meses temp. Póliza pagador Grupo UB	223,75 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado			
	Gastos de traslado o repatriación médica			
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar			
	Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional			
	Anticipo de fondos			
	Transmisión de mensajes			
	Muerte por accidente €			
Alumnado	Invalidez por accidente 6.000,00 €	Outgoing Mundial excepto EE. UU. Incluido Canadá	Máx. 6 meses temp. Póliza pagador Grupo UB	119,99 €
	Gastos médicos 50.000,00 €			
	Gastos de repatriación por muerte del asegurado			
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado			
	Gastos de traslado o repatriación médica			
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar			
	Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional			
	Anticipo de fondos			

TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA

PROGRAMA	GARANTÍAS	Ámbito de cobertura	TEMPORALIDAD	PRIMA MÁXIMA
Erasmus fuera de Europa Alumnado	Gastos de repatriación por muerte del asegurado Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado Gastos de traslado o repatriación médica Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional Anticipo de fondos Transmisión de mensajes Muerte por accidente € Invalidez por accidente 6.000,00 € Gastos médicos 170.000,00 €	Outgoing USA	Máx. 6 meses temp. Póliza pagador Grupo UB	132,50 €

PROGRAMA	GARANTÍAS	Ámbito de cobertura	TEMPORALIDAD	PRIMA MÁXIMA
Erasmus fuera de Europa	Gastos de repatriación por muerte del asegurado	INCOMING Unión Europea	Máx. 7 días temporal	7 días: 17,43 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado		Máx. 15 días temp.	10 días: 24,89 €
	Gastos de traslado o repatriación médica		Póliza pagador	15 días: 30,85 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado		Grupo UB	
	Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar			
	Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional			
	Anticipo de fondos			
	Transmisión de mensajes			
	Muerte por accidente €			
Docentes	Invalidez por accidente 6.000,00 €	Outgoing Mundial Incluidos los Estados Unidos y Canadá		
	Gastos médicos 50.000,00 €			
Investigadores	Gastos de repatriación por muerte del asegurado		Máx. 7 días temporal	7 días: 34,19 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado		Máx. 15 días temp.	10 días: 47,38 €
Empleados	Gastos de traslado o repatriación médica		Póliza pagador	15 días: 60,53 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado		Grupo UB	
	Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar			
	Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional			
	Anticipo de fondos			
	Transmisión de mensajes			

Muerte por accidente €
Invalidez por accidente 6.000,00 €
Gastos médicos 170.000,00 €

RESTO DE CONVENIOS Y PROGRAMAS Y CONTRATACIONES INDIVIDUALES VÍA PLATAFORMA WEB

PROGRAMA	GARANTÍAS	Ámbito de cobertura	TEMPORALIDAD	PRIMA MÁXIMA
Alumnado Docentes Investigadores Empleados PDI/PTGAS y familiares de la comunidad universitaria	Gastos de repatriación por muerte del asegurado	INCOMING Unión Europea	90, 180 o 365 días temporal Póliza abierta	90 días: 221,80 € 180 días: 242,81 € 365 días: 305,81 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado			
	Gastos de traslado o repatriación médica			
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar			
	Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional			
	Anticipo de fondos			
	Transmisión de mensajes urgentes			
	Muerte por accidente €			
Invalidez por accidente 6.000,00 €	Invalidez por accidente 6.000,00 €	INCOMING Unión Europea	90, 180 o 365 días temporal Póliza abierta	90 días: 6,75 € 180 días: 8,76 € 365 días: 19,96 €
	Gastos médicos 100.000,00 €			
	Gastos de repatriación por muerte del asegurado			
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado			
	Gastos de traslado o repatriación médica			
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar			
	Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional			
	Anticipo de fondos			
<i>Sin gastos médicos por personas con tarjeta sanitaria europea en vigor</i>				

PROGRAMA	GARANTÍAS	Ámbito de cobertura	TEMPORALIDAD	PRIMA MÁXIMA
Investigadores	Gastos de repatriación por muerte del asegurado Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado Gastos de traslado o repatriación médica Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional Anticipo de fondos Transmisión de mensajes urgentes	Outgoing Unión Europea	90, 180 o 365 días temporal Póliza abierta	90 días: 130,00 € 180 días: 167,50 € 365 días: 342,50 €
Empleados	Muerte por accidente € Invalidez por accidente 6.000,00 €			
PDI/PTGAS	Gastos médicos 50.000,00 €			
y familiares de la comunidad	Gastos de repatriación por muerte del asegurado Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado	Outgoing Mundial excepto EE. UU.	90, 180 o 365 días temporal	90 días: 162,50 € 180 días: 212,25 €
universitaria	Gastos de traslado o repatriación médica Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional Anticipo de fondos Transmisión de mensajes urgentes Muerte por accidente € Invalidez por accidente 6.000,00 € Gastos médicos 150.000,00 €	Incluido Canadá	Póliza abierta	365 días: 411,00 €



PROGRAMA	GARANTÍAS	Ámbito de cobertura	TEMPORALIDAD	PRIMA MÁXIMA
Investigadores Empleados PDI/PTGAS y familiares de la comunidad universitaria	Gastos de repatriación por muerte del asegurado	Outgoing USA	90, 180 o 365 días temporal Póliza abierta	90 días: 181,25 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado			180 días: 221,10 €
	Gastos de traslado o repatriación médica			365 días: 451,09 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar			
	Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional			
	Anticipo de fondos			
	Transmisión de mensajes urgentes			
	Muerte por accidente €			

PROGRAMA	GARANTÍAS	Ámbito de cobertura	TEMPORALIDAD	PRIMA MÁXIMA
Alumnado Docentes Investigadores Empleados PDI/PTGAS y familiares de la comunidad universitaria	Gastos de repatriación por muerte del asegurado	Outgoing Unión Europea	90, 180 o 365 días temporal Póliza abierta	90 días: 6,75 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de fallecimiento del asegurado			180 días: 9,89 €
	Gastos de traslado o repatriación médica			365 días: 19,96 €
	Gastos de desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Gastos de estancia de un acompañante en caso de hospitalización del asegurado			
	Regreso anticipado del asegurado por muerte de un familiar			
	Regreso anticipado del asegurado por siniestro grave al hogar o despacho profesional			
	Anticipo de fondos			
	Transmisión de mensajes urgentes			
	Muerte por accidente €			

Enlace plataforma de contratación :<https://net.ferrerojeda.com/es-ES/UB2.aspx>



LOTE 5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE ACCIDENTES COLECTIVO DEL SERVICIO DE DEPORTES PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA Y ENTIDADES DEL GRUPO UB

1. DEFINICIONES

Asegurador

Es la entidad aseguradora la que asume los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la póliza y de sus anexos, a cambio de la prima, comprometiéndose al pago de las prestaciones aseguradas por esta.

Tomador del seguro

Es la persona jurídica que suscribe este contrato y a la que le corresponden las obligaciones que se deriven, excepto las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado:

- Universidad de Barcelona
- Fundación Instituto de Educación Continua (IL3)
- Fundación Parque Científico de Barcelona
- Fundación Bosch i Gimpera
- Fundación Josep Finestres
- Fundación Solidaridad
- Fundación Montcelimar
- Fundación Guasch Coranty
- Fundación Universitaria Agustí Pedro i Pons
- Cultura innovadora y científica UB
- Fundación Privada R. Amigó Cuyàs
- Fundación Colegios Mayores UB

Grupo asegurable

Es el conjunto de personas que, estando unido por un vínculo o interés común, y no solo por el propósito de asegurarse, reúnen al mismo tiempo las condiciones legales necesarias para ser aseguradas:

Estudiantes, becarios, docentes e investigadores de la comunidad universitaria de la Universidad de Barcelona y entidades del Grupo UB, así como usuarios externos.

Asegurado

Es cada una de las personas físicas que perteneciente al grupo asegurable, cumple las condiciones de adhesión y ha causado alta en el seguro colectivo conforme a la declaración del tomador, y sobre quien recae el seguro.

Grupo asegurado

Es el conjunto de los asegurados que se incluyen en la relación de asegurados emitida por el asegurador.



Beneficiario

Es la persona física o jurídica a la que el asegurador debe pagar la suma o las sumas aseguradas.

Póliza

Es el contrato de seguro. Está constituida por las presentes condiciones generales y las condiciones particulares que individualizan el riesgo, estableciendo las coberturas y el grupo asegurado, y los apéndices o suplementos que se emitan para complementarla o modificarla.

Prima

Es el precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que le sean de aplicación legal, más aquellos conceptos citados a lo largo de estos pliegos.

Recibo

Es el documento justificativo del pago del seguro en el que se recoge el importe resultante de la prima más los impuestos y recargos legalmente repercutibles.

Suma asegurada

Cantidad fijada respecto de cada una de las coberturas de la póliza y que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro.

Certificado individual de seguro

Es el documento emitido por el asegurador justificativo para el asegurado incluido en la póliza, en el que se harán constar las sumas aseguradas para cada prestación y, en su caso, los beneficiarios designados. En caso de ausencia de designación expresa de beneficiarios, se designará a los beneficiarios legales.

Accidente

Es la lesión corporal que se deriva de una causa violenta, repentina, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produce incapacidad temporal o permanente, o muerte en el transcurso de un año a partir de la fecha en que sufrió dicha lesión o si transcurrido dicho plazo se probara que el hecho es consecuencia de ese mismo accidente.

Jurisdicción

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y dentro de esta será juez competente, para el conocimiento de las acciones que se deriven, el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este último designará un domicilio en España en caso de que el suyo fuera en el extranjero, de modo que cualquier pacto contrario resultaría nulo.

2. ACTIVIDAD



Servicio de Deportes de la Universidad de Barcelona y entidades dependientes, tomando como base el desglose de asegurados del año anterior a la publicación de este pliego:

- 1.920 participantes en ligas universitarias de fútbol, baloncesto y voleibol.
- 250 universitarios de las selecciones incluyendo las salidas y desplazamientos de ámbito territorial nacional.
- 1.200 usuarios del resto de actividades deportivas, como atletismo, tenis, pádel, fútbol y gimnasia, a título orientativo pero no limitativo.

3. OBJETO DEL SEGURO

Contratación por parte de la Universidad de Barcelona como tomadora de la cobertura de seguros que cubra los accidentes corporales a consecuencia de las diferentes prácticas y participaciones en ligas universitarias de fútbol, baloncesto y voleibol, atletismo, tenis, pádel, gimnasia (título informativo no limitativo) en las instalaciones del Servicio de Deportes, salidas y desplazamientos de ámbito España.

4. RIESGOS GARANTIZADOS

Garantías y sumas aseguradas

Muerte por accidente	6.000 €
Invalidez parcial por accidente según baremo hasta	6.000 €
Asistencia sanitaria por accidente en centros concertados	Incluida, máximo 365 días

5. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO

El asegurador asume la cobertura de los riesgos indicados en las condiciones particulares, que pueden ser los siguientes:

5.1. Muerte por accidente

Si, a consecuencia de un accidente amparado por la póliza, se produjera la muerte del asegurado, el asegurador pagará la prestación garantizada a los beneficiarios.

Los pagos que el asegurador pudiera haber efectuado por la cobertura de incapacidad permanente como consecuencia del accidente que ocasionase el fallecimiento del asegurado se deducirán de la debida indemnización en caso de fallecimiento, si dicha indemnización fuera superior.

Esta garantía cesa al finalizar la anualidad en que el asegurado cumpla la edad de 75 años.

5.2. Invalidez permanente absoluta por accidente (con baremo de parciales)



El asegurador garantiza la invalidez permanente parcial del asegurado a consecuencia de accidente mediante el pago de una prestación de importe proporcional a la suma asegurada fijada en el presente pliego en función del grado de incapacidad, teniendo tal carácter la pérdida anatómica o impotencia funcional de aquellos miembros u órganos delimitados en el baremo recogido a continuación, y que sea consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la póliza.

La situación de incapacidad permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico.

El grado de incapacidad no tiene ninguna relación directa con las distintas calificaciones previstas por la Seguridad Social para la contingencia de invalidez o incapacidad permanente.

A cada situación de incapacidad permanente le corresponde un grado de invalidez que se determina según lo previsto en el baremo que figura más adelante. El grado máximo de indemnización será el 100 % del baremo.

Esta garantía cesa al finalizar la anualidad en la que el asegurado cumpla la edad de 70 años.

5.3. Baremo para valorar los grados de incapacidad permanente:

TIPO DE INVALIDEZ PARCIAL	DERECHO	IZQUIERDA
Pérdida o mutilación de ambos brazos o ambas manos o de una mano y un pie o ambas piernas o ambos pies	100 %	
Pérdida total de un brazo o de una mano, de una pierna, de una pierna por encima de la rodilla, o a la altura de la articulación, de una pierna por debajo de la rodilla o de un pie.	70 %	
Ceguera absoluta de ambos ojos	100 %	
Pérdida total del movimiento del hombro	50 %	
Pérdida total del movimiento del codo	40 %	
Pérdida total del movimiento de la muñeca	30 %	
Enajenación mental incurable	100 %	
Parálisis completa	100 %	
Sordera completa de ambos oídos	70 %	
Pérdida completa de la capacidad del habla	70 %	
PÉRDIDA TOTAL:	DERECHO	IZQUIERDA
Del dedo pulgar	30 %	25 %
Del dedo índice	30 %	25 %
Del dedo anular o meñique	10 %	10 %
Del dedo corazón	30 %	25 %
De la última falange del dedo pulgar	15 %	10 %
De la falange del dedo índice	20 %	15 %
De la falange del dedo corazón	20 %	15 %
De una pierna por debajo de la rodilla	50 %	50 %
Del dedo gordo del pie		20 %



De uno de los demás dedos de un pie	15 %
Amputación parcial de un pie, entre todos los dedos	30 %
Ablación de la mandíbula inferior	30 %
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	50 %
Sordera completa de un oído	25 %
Fractura no consolidada de una pierna	20 %
Fractura no consolidada de una rótula o de un pie	20 %
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30 %
Acortamiento, al menos de 5 cm, de un miembro inferior	15 %
Pérdida total del olfato	20 %
Pérdida total del sentido del gusto	15 %

Normas para la valoración del grado de incapacidad:

- a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con un máximo del 100 por 100 de la suma asegurada para esta garantía.
- b) La suma de porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- c) Si la víctima es zurda, lo que deberá demostrar convenientemente, los porcentajes previstos referentes al miembro superior derecho se aplicarán al miembro superior izquierdo y a la inversa.
- d) Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentase con anterioridad a estas amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y la que resulte después del accidente.
- e) La determinación del grado de invalidez que se derive del accidente se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980. Si el Asegurado no aceptase la proposición de la entidad aseguradora respecto al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos conforme a los artículos 38 y 39 de la citada ley.
- f) La entidad aseguradora abonará el importe de la primera prótesis que se le practique al asegurado para corregir las lesiones residuales producidas por accidente garantizadas en la póliza. El alcance de esta prótesis no excederá del 10 por 100 de la suma indemnizable para el caso de incapacidad permanente, y en ningún caso sobrepasará la cantidad de SEISCIENTOS EUROS.

5.3. Asistencia sanitaria por accidente

Se considerarán incluidos en esta garantía los gastos médico-farmacéuticos y hospitalarios originados como consecuencia de un accidente, cubierto por el seguro, en la persona del asegurado, así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física, siempre que hayan sido debidamente prescritos por el médico tratante y



aprobados por el servicio médico de la compañía.

Alcance de la cobertura:

- a) Asistencia facultativa, que comprende los gastos que sean necesarios y justificados por la asistencia del asegurado por personal facultativo, en centro asistencial, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos intrahospitalarios, prescritos por personal médico al asegurado durante el proceso de curación.
- b) Gastos de hospitalización, entendiendo como tales el precio de la habitación y la manutención sin extras del centro sanitario donde se encuentre internado el asegurado.
- c) Traslados y desplazamientos, que incluyen los gastos por el traslado urgente en caso de urgencia vital del asegurado desde el lugar del accidente hasta el centro sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el asegurado durante el proceso de curación siempre que hayan sido prescritos por el médico tratante y aprobados.
- d) Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
- e) Rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.

La cantidad global de dichos gastos se limita al importe de la suma asegurada pactada expresamente en los presentes pliegos, siendo además de aplicación las siguientes normas:

1. Los gastos están cubiertos siempre que la atención médica se haya realizado exclusivamente en España. Los gastos de asistencia sanitaria originados por accidentes ocurridos en el extranjero quedarán limitados a 6.000 euros en concepto de reembolso de gastos.
2. Cuando la asistencia sanitaria sea prestada por servicios médicos designados por la aseguradora, los gastos sanitarios estarán incluidos durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días, a contar desde la fecha del accidente.
3. Los gastos derivados por daños a la dentadura que originen la implantación de prótesis dentales se reembolsarán hasta un máximo de 61 euros.

6. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

6.1. Personas no asegurables:

El seguro será nulo de pleno derecho para las personas con apoplejía, epilepsia, parálisis, enajenamiento mental, toxicomanía, alcoholismo, *delirium tremens* o con otras enfermedades graves o permanentes.

El seguro se extinguirá cuando estas enfermedades se manifiesten, devolviendo el asegurado la parte de prima anual satisfecha por el tiempo no transcurrido.

La garantía relativa a personas afectadas por diabetes *mellitus* será válida a condición de la



valoración de esta patología por parte del servicio médico de la compañía.

Para las personas con miopía entre 8 y 12 dioptrías, quedan excluidos de la cobertura del seguro los coágulos y hemorragias del globo ocular, córnea, cristalino y retina, así como los desprendimientos de retina aunque se hayan provocado a consecuencia de un accidente cubierto.

6.2. Riesgos excluidos:

- a) Ocurridos antes de la fecha de efecto del seguro, aunque sus consecuencias se manifiesten durante su vigencia, ni las manifestadas después de transcurridos 365 días de la fecha del siniestro.
- b) Por hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo con el estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros y otras normativas y legislación vigentes, aplicable a este, aunque este organismo no acepte la efectividad del derecho en los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuese completa por la aplicación de franquicias, detacciones, reglas proporcionales y otras limitaciones.
- c) Cuando el hecho causante sea declarado por el Gobierno de la nación como catástrofe o calamidad nacional.
- d) Por terrorismo, así como los derivados de altercados populares, levantamientos populares o militares, motines, insurrecciones y revoluciones, pandemias, guerra, mediante declaración oficial o no. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Quedan excluidos los accidentes que sean consecuencia o se deriven de:

- a) La provocación intencionada del accidente por parte del asegurado, como el suicidio o tentativa de suicidio, llevado a cabo por el asegurado o con la ayuda de una o más personas.
- b) Infecciones de cualquier tipo y naturaleza, salvo que el agente patógeno haya penetrado el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por el seguro, y siempre que quede fehacientemente demostrada la relación causa-efecto.
- c) Los accidentes que se deban a una enfermedad o un estado o patología preexistente.
- d) Imprudencia temeraria, negligencia grave o participación del asegurado en apuestas, desafíos, peleas o actos delictivos, salvo los ocurridos en acciones de legítima defensa, así como los que sean consecuencia de los actos para el salvamento de personas o bienes.
- e) Enajenación mental, uso de estupefacientes no prescritos médicaamente, embriaguez, cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,7 gramos por litro o el asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
- f) La conducción de vehículos de motor si el asegurado no está en posesión del permiso o licencia de conducción que le autorice a conducir el vehículo de motor con el que se produzca el accidente, o cuando dicho permiso o licencia haya perdido su vigencia conforme a lo establecido en la ley que lo regula.
- g) Lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido motivados por un accidente cubierto.
- h) Reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- i) La práctica profesional de cualquier deporte.



- j) La participación en competiciones o torneos organizados por federaciones deportivas u organismos similares.
- k) El ejercicio como aficionado de los siguientes deportes:
 - Motociclismo, automovilismo y motonáutica. Participación en carreras de vehículos a motor, incluso en entrenamientos, así como uso en circuitos.
 - Paracaidismo, parapente, vuelo con ala delta, *kite surf*, *snow kite*, *puenting*, así como cualquier otro deporte o actividad aérea.
 - Boxeo, *kickboxing*.
 - Submarinismo a más de 60 metros de profundidad.

Cualquier otro deporte o actividad con un riesgo que pueda considerarse similar a los citados.

6.3 En ningún caso serán objeto de cobertura, aunque se deriven de un accidente cubierto, las lesiones musculares, hernias de cualquier tipo y otras patologías similares. Lesiones musculares, tendinosas, ligamentosas y cartilaginosas, incluyendo meniscos que vengan provocadas por movimientos repetitivos o esfuerzos planificados, o deriven de defectos físicos preexistentes o degenerativos, las consecuencias de esfuerzos musculares o lumbalgia ni las varices.

6.4 Lesiones psíquicas, dolor, daño o perjuicio estético. Las lesiones psíquicas, aunque sean derivadas de un accidente cubierto por el seguro, en las que no pueda objetivarse como causa una lesión cerebral. Todos aquellos procesos como único síntoma sea el dolor y no pueda objetivarse una limitación funcional o alteración anatómica mediante pruebas o exploraciones médicas. El daño o prejuicio estético.

6.5 Los siniestros provocados por el uso o utilización, por parte del asegurado, de cualquier tipo de explosivo o de cualquier arma, sea o no de fuego.

7. RIESGOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Se darán cobertura a los riesgos consorciables de acuerdo con el reglamento del propio Consorcio de Compensación de Seguros, cuya cláusula quedará recogida al emitir la póliza.

8. LÍMITES GEOGRÁFICOS

Las coberturas del presente seguro serán de aplicación en cualquier parte del mundo en el que sobrevenga el accidente.

9. ÁMBITO DE COBERTURA:

Los accidentes ocurridos única y exclusivamente durante su participación en la actividad deportiva



de la que es objeto del seguro.

10. PRIORIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS PLIEGOS

En el caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales específicas y las particulares de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas y las prescripciones técnicas que imperan en la contratación de los seguros de la Universidad de Barcelona y entidades dependientes, prevalecerán las últimas sobre las condiciones de la póliza.

11. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR SINIESTRO

El importe máximo a abonar por un mismo accidente, denominado cúmulo de capitales, se fija en un **máximo de 3.000.000 euros**, que será la cantidad máxima que la aseguradora haría efectiva en caso de producirse un siniestro que afectase a un número de asegurados si la suma de indemnizaciones superara este cúmulo, en cuyo caso, se devengaría de forma proporcional a los capitales asegurados de cada uno de los afectados.



Lote 6. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE ACCIDENTES COLECTIVO PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA Y ENTIDADES DEL GRUPO UB

1. DEFINICIONES

Asegurador

Es la entidad aseguradora la que asume los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la póliza y de sus anexos, a cambio de la prima, comprometiéndose al pago de las prestaciones aseguradas por esta.

Tomador del seguro

Es la persona jurídica que suscribe este contrato y a la que le corresponden las obligaciones que se deriven, excepto las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado:

- Universidad de Barcelona.
- Fundación Instituto de Formación Continua (IL3)
- Fundación Parque Científico de Barcelona
- Fundación Bosch i Gimpera
- Fundación Josep Finestres
- Fundación Solidaridad
- Fundación Montcelimar
- Fundación Guasch Coranty
- Fundación Universitaria Agustí Pedro i Pons
- Cultura innovadora y científica UB
- Fundación Privada R. Amigó Cuyàs
- Fundación Colegios Mayores UB

Grupo asegurable

Es el conjunto de personas que, estando unido por un vínculo o interés común, y no solo por el propósito de asegurarse, reúnen al mismo tiempo las condiciones legales necesarias para ser aseguradas:

Estudiantes, becarios, docentes e investigadores de la comunidad universitaria de la Universidad de Barcelona y entidades del Grupo UB.

Asegurado

Es cada una de las personas físicas que perteneciente al grupo asegurable, cumple las condiciones de adhesión y ha causado alta en el seguro colectivo conforme a la declaración del tomador, y sobre quien recae el seguro:



Grupo asegurado

Es el conjunto de los asegurados que se incluyen en la relación de asegurados emitida por el asegurador.

Beneficiario

Es la persona física o jurídica a la que el asegurador debe pagar la suma o las sumas aseguradas.

Póliza

Es el contrato de seguro. Está constituida por las presentes condiciones generales y las condiciones particulares que individualizan el riesgo, estableciendo las coberturas y el grupo asegurado, y los apéndices o suplementos que se emitan para complementarla o modificarla.

Prima

Es el precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que le sean de aplicación legal, más aquellos conceptos citados a lo largo de estos pliegos.

Recibo

Es el documento justificativo del pago del seguro en el que se recoge el importe resultante de la prima más los impuestos y recargos legalmente repercutibles.

Suma asegurada

Cantidad fijada respecto de cada una de las coberturas de la póliza y que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro.

Certificado individual de seguro

Es el documento emitido por el asegurador justificativo para el asegurado incluido en la póliza, en el que se harán constar las sumas aseguradas para cada prestación y, en su caso, los beneficiarios designados. En caso de ausencia de designación expresa de beneficiarios, se designará a los beneficiarios legales.

Accidente

Es la lesión corporal que se deriva de una causa violenta, repentina, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produce incapacidad temporal o permanente, o muerte en el transcurso de un año a partir de la fecha en que sufrió dicha lesión o, si transcurrido dicho plazo,



se probara que el hecho es consecuencia de ese mismo accidente.

Jurisdicción

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y dentro de esta será juez competente, para el conocimiento de las acciones que se deriven, el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este último designará un domicilio en España en caso de que el suyo fuera en el extranjero, de modo que cualquier pacto contrario resultaría nulo.

2. ACTIVIDAD

Centros de enseñanza superior y otras entidades con realización de trabajos de investigación, docencia, desarrollo, formación continuada, transferencia del conocimiento, tecnología e innovación, prestación de trabajos y servicios a terceros, cooperación internacional, así como actividades residenciales y deportivas a través de los colegios mayores y servicio de deportes, que tiene socios que no tienen que ser necesariamente alumnos de la propia Universidad. Servicio de alquiler de espacios de laboratorios y oficinas y la prestación de servicios científicos en el ámbito de ciencias de la vida y actividades de difusión de la ciencia en los jóvenes y los niños, y los servicios derivados de estos. Proyectos y programas de solidaridad y relación humana.

3. OBJETO DEL SEGURO

Contratación por parte de la Universidad de Barcelona, como tomadora de la cobertura de seguros que cubra los accidentes corporales a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que se mencionan de los estudiantes de grado, másteres y aquellos que realizan otros cursos, actividades, estancias, etcétera, promovidos por la Universidad de Barcelona y entidades del Grupo UB, así como los accidentes y los gastos de enfermedad, hasta 90 días, en otro país, con motivo de realizar prácticas o estancias en campus de otras universidades o empresas y a estudiantes, personal docente, investigador y de administración y servicios que vienen a realizar una estancia en la Universidad de Barcelona.

4. RIESGOS GARANTIZADOS

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

Muerte por accidente	18.000 €
Gastos de tramitación y sepelio	1.500 € en España o 3.000 € en el extranjero
Muerte de uno de los padres por accidente o enfermedad	7.200 €
Muerte de ambos padres por accidente o enfermedad	10.800 €
Muerte por infarto de miocardio	10.800 €
Muerte por agresión (a sumar al capital principal de muerte)	10.800 €



Invalidez permanente absoluta por accidente	36.000 €
Invalidez parcial por accidente según baremo hasta	36.000 €
Asistencia sanitaria por accidente en centros concertados	Incluida
Reembolso en libre elección de médico y centro, hasta un límite máximo de	2.000 €
Operaciones de búsqueda y salvamento	1.800 €
Gastos de cirugía plástica y reparadora a causa de un accidente	1.800 €
Material de prótesis y gafas, aparatos acústicos y ortopedia por accidente, máximo de	1.200 €
Pérdida de clases por accidente o enfermedad que impida al asegurado asistir a clase durante 20 días consecutivos o más, hasta un máximo de	1.400 €
Reembolso de matrícula por accidente que impida al asegurado asistir a clase durante 2 o más meses consecutivos, o este accidente ocurra durante los 15 días anteriores a la convocatoria de un examen final, hasta un máximo de	2.100 €
Robo de objetos personales (excluidas las joyas) dentro del recinto universitario o <i>in itinere</i> hasta	1.080 € y 72 € para dinero en efectivo
Robo o expliación de bicicleta, ciclomotor o motocicleta en recinto universitario hasta	240 €
Atención a menores o discapacitados	Incluida
Operaciones de salvamento o búsqueda y transporte del accidente	1.200 €

GARANTÍAS EN ESTANCIAS EN EL EXTRANJERO:

Cobertura 24 horas en los desplazamientos y estancia en el extranjero hasta 90 días, por prácticas o estancias lectivas en otros campus:

Gastos médicos por enfermedad/accidente, por reembolso hasta	6.000 €
Repatriación o traslado sanitario hasta domicilio habitual	Incluido
Gastos de prolongación de estancia hotelera del asegurado	Máx. 72 € día y 5 días
Desplazamiento y estancia para un acompañante de viaje	Máx. 72 € día y 5 días
Repatriación del asegurado por muerte	Incluido
Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar	Incluido
Regreso anticipado por perjuicios graves a domicilio	Incluido
Servicio de mensajes urgentes	Incluido
Responsabilidad civil privada hasta	30.050 €
Anticipo de fondos en el extranjero hasta	1.500 €
Gastos defensa legal en el extranjero hasta	900 €
Anticipo de fianza judicial en el extranjero hasta	3.600 €

5. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO



El asegurador asume la cobertura de los riesgos indicados en las condiciones particulares, que pueden ser los siguientes:

5.1. Muerte por accidente

Si, a consecuencia de un accidente amparado por la póliza, se produjera la muerte del asegurado, el asegurador pagará la prestación garantizada a los beneficiarios.

Los pagos que el asegurador pudiera haber efectuado por la cobertura de incapacidad permanente como consecuencia del accidente que ocasione el fallecimiento del asegurado se deducirán de la debida indemnización en caso de fallecimiento, si dicha indemnización fuera superior.

Esta garantía cesa al finalizar la anualidad en que el asegurado cumpla la edad de 75 años.

5.2. Invalidez permanente absoluta por accidente

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza el asegurado resultara afectado de una incapacidad permanente absoluta, el asegurador pagará al beneficiario la suma asegurada estipulada en el presente pliego.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad permanente absoluta la situación física o psíquica definitiva e irreversible provocada por accidente, originada independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud del mismo para el mantenimiento de cualquier actividad retribuida por cuenta ajena o actividad profesional autónoma.

5.3. Invalidez permanente absoluta por accidente (con baremo de parciales)

El asegurador garantiza la invalidez permanente parcial del asegurado a consecuencia de accidente mediante el pago de una prestación de importe proporcional a la suma asegurada fijada en el presente pliego en función del grado de incapacidad, teniendo tal carácter la pérdida anatómica o impotencia funcional de aquellos miembros u órganos delimitados en el baremo recogido a continuación, y que sea consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la póliza.

La situación de incapacidad permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico.

El grado de incapacidad no tiene ninguna relación directa con las distintas calificaciones previstas por la Seguridad Social para la contingencia de invalidez o incapacidad permanente.

A cada situación de incapacidad permanente le corresponde un grado de invalidez que se determina según lo previsto en el baremo que figura más adelante. El grado máximo de indemnización será el 100 % del baremo.

Esta garantía cesa al finalizar la anualidad en la que el Asegurado cumpla la edad de 75 años.



5.4. Baremo para valorar los grados de incapacidad permanente:

A) CABEZA	
DÉFICITS NEUROLÓGICOS DE ORIGEN CENTRAL	
Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores	100 %
Estado vegetativo persistente	100 %
Afasia completa (alteración total de la formación y comprensión del lenguaje)	40 %
Amnesia completa de fijación	40 %
Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuo	20 %
SISTEMA ÓSEO	
Pérdida de sustancia ósea que requiere craneoplastia	15 %
Pérdida de sustancia ósea que no requiere craneoplastia	4 %
Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional	30 %
SISTEMA OLFACTORIO	
Pérdida parcial de la nariz	10 %
Pérdida total de la nariz	25 %
Pérdida del olfato (anosmia)	5 %
BOCA	
Pérdida de todos los dientes superiores e inferiores	10 %
Amputación total de la lengua	30 %
Pérdida del gusto (ageusia)	5 %
Ablación maxilar inferior	25 %
OÍDO	
Pérdida de una oreja	10 %
Pérdida de las dos orejas	25 %
Sordera total de un oído	15 %
Sordera total de los dos oídos	50 %
OCULAR	
Ceguera de un ojo	30 %
Ceguera de los dos ojos	100 %
B) TRONCO	
1. SISTEMA ÓSEO:	
COLUMNA VERTEBRAL	
Pérdida completa de movilidad de columna	60 %
Segmento cervical: pérdida completa de los movimientos de flexión-extensión, rotación e inclinación	25 %
Segmento dorsolumbar: pérdida completa de los movimientos de flexión-extensión, rotación e inclinación	30 %
COSTILLAS	
Fractura de costillas con deformaciones torácicas persistentes y alteraciones funcionales	10 %
2. ÓRGANOS:	



LARINGE Y TRÁQUEA	
Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)	10 %
Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)	30 %
Traqueostomizado con cánula	30 %
PULMÓN	
Pérdida de un pulmón	25 %
RIÑÓN	
Pérdida de un riñón	25 %
Pérdida de ambos riñones	70 %
BAZO	
Pérdida del bazo (esplenectomía) con repercusión hematológica	20 %
Pérdida del bazo (esplenectomía) sin repercusión hematológica	10 %
APARATO GENITAL FEMENINO	
Pérdida de las glándulas mamarias	25 %
Pérdida de los ovarios	35 %
Pérdida del útero	35 %
Deformación de los genitales externos femeninos:	
- con alteración funcional	40 %
- sin alteración funcional	25 %
APARATO GENITAL MASCULINO	
Desestructuración del pene:	
- con alteración funcional	40 %
- sin alteración funcional	25 %
Pérdida de los testículos	35 %
3. EXTREMIDADES INFERIORES	
Pérdida o inutilización de las dos piernas o pies	100 %
Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior	100 %
Amputación a nivel de la cadera	70 %
Amputación por encima de la rodilla	60 %
Amputación por debajo de la rodilla	45 %
Amputación del primer dedo	10 %
Amputación de otro dedo	3 %
Pérdida total de los movimientos de la cadera:	
- en posición funcional	30 %
- en posición desfavorable	40 %
Pérdida total de los movimientos de la rodilla:	
- en posición funcional	20 %
- en posición desfavorable	30 %
Pérdida de los movimientos del tobillo y el pie:	
Anquilosis de la articulación tibiotarsiana:	
- en posición funcional	10 %
- en posición desfavorable	20 %
Anquilosis subastragalina	5 %
Fractura no consolidada del fémur o tibia y peroné a la vez	30 %
Extirpación de la rótula (patelectomía):	



- Total	15 %
- Parcial	10 %
Deformidades postraumáticas del pie	10 %
Acortamientos:	
- hasta 1,5 cm	2 %
- de 1,5cm a 3cm	5 %
- de 3cm a 6cm	10 %
- más de 6 cm	15 %
Parálisis completa del nervio ciático	60 %
Parálisis completa del nervio ciático poplíteo externo	25 %
Parálisis completa del nervio ciático poplíteo interno	15 %

5.5. Normas para la valoración del grado de incapacidad:

- a) Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno al baremo.
- b) Las lesiones no mencionadas, al igual que las previstas en el baremo, pero que no son exactamente conformes a las anteriormente citadas, se valorarán teniendo en cuenta su grado comparado con el de los casos mencionados, sin que influya en nada la profesión del asegurado.
- c) La pérdida de funcionalidad de un órgano o extremidad se considera la pérdida anatómica del órgano o extremidad. En el caso de los dedos se indemnizará con el 50 % del valor de la amputación, salvo el pulgar, que se indemniza con el 100 %.

5.6. Defectos físicos existentes antes del accidente:

- a) La valoración de las lesiones de miembros u órganos provocadas por el accidente no puede aumentarse por el defecto físico previo de otros miembros u órganos que no se han visto afectados por el accidente.
- b) La pérdida o lesión de miembros u órganos ya malformados se valora por diferencia entre el estado anterior y posterior al accidente.

5.7. Existencia de varias lesiones en un mismo miembro u órgano:

En caso de que las lesiones afecten a un solo miembro u órgano, el cúmulo no podrá sobrepasar en ningún caso el porcentaje de invalidez previsto en el baremo para la pérdida total de dicho miembro u órgano.

5.8. Existencia de lesiones en distintos miembros u órganos:

Cuando existan varias lesiones provocadas por un mismo accidente, los grados de incapacidad de cada una de ellas podrán acumularse, sin que este grado pueda superar el 100 % sobre el baremo.



6. ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE

Se entiende por asistencia sanitaria la prestación de servicios médicos, clínicos y farmacéuticos derivados de un accidente cubierto por la póliza, siempre que la atención médica se haya realizado exclusivamente en territorio nacional.

Se consideran incluidos dentro de la prestación de esta garantía:

1. Servicios de locomoción y rehabilitación del asegurado, cuando sean necesarios y autorizados por el asegurador.
2. Mantenimiento artificial de las constantes vitales durante un periodo máximo de sesenta días a contar desde el día del accidente. A partir de ese momento, se indemnizará con el capital que corresponda por la garantía de incapacidad permanente, con independencia del grado de reversibilidad de la situación.
3. Cirugía plástica y reparadora como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, hasta el límite de 1.800 euros.

Si, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurado necesitase asistencia sanitaria, esta asistencia será prestada por el asegurador de conformidad con lo indicado más adelante.

Esta cobertura cesará cuando el asegurado cumpla la edad de 75 años, en caso de fallecimiento o si se determinara la incapacidad permanente del asegurado o la estabilización de las lesiones/secuelas y, en todo caso, transcurridos dos años desde la fecha del accidente.

Solo mediante la contratación de la garantía específica de material de prótesis, gafas, aparatos acústicos, material de ortopedia, osteosíntesis y fijadores externos se procederá a reembolsar los gastos derivados de este material de conformidad con lo indicado en la mencionada garantía.

Cualquier prestación recibida por el asegurado fuera del ámbito de lo que se indica en este artículo quedará excluida de la cobertura de la póliza.

6.1. Solicitud de prestación asistencia sanitaria en cuadro médico

La asistencia médica se prestará en los centros del cuadro médico de accidentes colectivos de la compañía. En caso de accidente cubierto por la póliza, **se deberá contactar con la compañía en los números de teléfono indicados, salvo en casos de urgencia vital**, y se le facilitarán los datos y la ubicación del **centro del cuadro médico** más adecuado con atención a las lesiones sufridas.

7. MUERTE POR INFARTO DE MIOCARDIO

Si, como consecuencia de un infarto de miocardio, se produjera la muerte del asegurado, el asegurador pagará la prestación garantizada a los beneficiarios.

Los pagos que el asegurador pudiera haber realizado por la cobertura de incapacidad permanente



como consecuencia del infarto que ocasione la muerte del asegurado, se deducirán de la indemnización debida en caso de muerte, si dicha indemnización fuese superior.

Esta garantía cesa al finalizar la anualidad en la que el asegurado cumpla la edad de 70 años.

8. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DE LOS PADRES DEL ASEGURADO

Si, como consecuencia de un mismo accidente, fallecieran el asegurado y su cónyuge o pareja de hecho —inscrita oficialmente como tal—, y existieran hijos menores de edad no emancipados o afectados de incapacidad absoluta para cualquier trabajo, el asegurador abonará a estos hijos —con independencia de la designación de beneficiario— póliza, para el conjunto de sus hijos y en concepto de ORFANDAD.

Este mismo capital se abonará en caso de que el fallecido, titular del seguro, fuera el único progenitor con vida.

Esta garantía cesa al finalizar la anualidad en la que el asegurado cumpla la edad de 75 años.

9. MUERTE POR AGRESIÓN

Si se produce la muerte del asegurado como consecuencia de sufrir un atraco, secuestro o cualquier otro tipo de agresión por parte de terceros, la indemnización por la cobertura de MUERTE se incrementará en un capital adicional fijado en la póliza, **salvo que la agresión se produjera en alguna de las situaciones que se señalan en el artículo RIESGOS EXCLUIDOS.**

Esta garantía cesa al finalizar la anualidad en la que el Asegurado cumpla la edad de 75 años.

10. GASTOS DE TRAMITACIÓN Y SEPELIO EN ESPAÑA

Si, a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produjera la muerte del asegurado en España, el asegurador abonará un importe adicional indicado en la póliza, en concepto de gastos de tramitación y sepelio. Este importe se abonará a los beneficiarios de la póliza, cuando se acredite la cobertura de la póliza y la condición de beneficiario.

Esta garantía cesa al finalizar la anualidad en la que el asegurado cumpla la edad de 75 años.

11. GASTOS DE TRAMITACIÓN Y SEPELIO EN EL EXTRANJERO

Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produjera la muerte del asegurado en otro país que no sea España, el asegurador abonará el importe adicional señalado en la póliza, en concepto de gastos de tramitación y sepelio. Este importe se abonará a los beneficiarios de la póliza, cuando se acredite la cobertura de la póliza y la condición de beneficiario.

Esta garantía cesa al finalizar la anualidad en la que el asegurado cumpla 75 años.



12. MATERIAL DE PRÓTESIS, GAFAS, APARATOS ACÚSTICOS, MATERIAL DE ORTOPEDIA, OSTEOSÍNTESIS Y FIJADORES EXTERNOS

Exclusivamente, mediante la contratación de esta garantía se garantiza como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza el reembolso al asegurado de los gastos de material de prótesis, gafas, aparatos acústicos, material de ortopedia, osteosíntesis y fijadores externos con el límite reflejado en la póliza, siempre y cuando este accidente haya originado también la prestación de una asistencia médica.

Este reembolso se efectuará para gastos derivados de prestaciones recibidas durante un plazo máximo de dos años desde la fecha del accidente.

Esta garantía cesa al finalizar la anualidad en la que el asegurado cumpla la edad de 75 años.

13. OPERACIONES DE SALVAMENTO O BÚSQUEDA Y TRANSPORTE DEL ACCIDENTADO

Se garantiza, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, y dentro del plazo de dos años desde la fecha de acaecimiento del accidente, el reembolso de los gastos al asegurado que sean consecuencia de operaciones de salvamento o búsqueda del accidentado y transporte necesario hasta el máximo señalado en la póliza, por asegurado y siniestro.

Esta garantía cesa al finalizar la anualidad en la que el asegurado cumpla la edad de 75 años.

14. PÉRDIDA DE CLASES POR ACCIDENTE

Si, por prescripción facultativa con la presentación de un informe médico, y como consecuencia de un accidente o por enfermedad, el asegurado tuviera que guardar reposo en casa y le impidiera la asistencia a clases, la compañía le garantiza el reembolso de los gastos realizados en personal docente adecuado para impartirle clases particulares de las asignaturas en el plan oficial que reglamente los estudios del asegurado, mientras su estado lo haga necesario, durante 20 días consecutivos y con límite de 1.400 €.

15. PÉRDIDA DE MATRÍCULA POR ACCIDENTE

Si, como consecuencia de un accidente, el asegurado por prescripción facultativa con la presentación de un informe médico no pudiera asistir a clases durante un periodo superior a dos meses consecutivos o más, o si el accidente sucediera en un máximo de 15 días antes de exámenes finales, además de los 1.400 € para clases particulares, la compañía le garantiza el reembolso del importe de la matrícula de 2.100 €.

16. ASISTENCIA EN VIAJE FUERA DE ESPAÑA



16.1. Repatriación o traslado sanitario

En caso de que el asegurado contrajera una enfermedad sobrevenida o fuera víctima de un accidente durante la realización del viaje asegurado, el equipo médico de la compañía determinará la mejor conducta a seguir, según la gravedad y la urgencia del caso.

La compañía asumirá los gastos suplementarios de transporte de los miembros de su familia asegurados o de los acompañantes también asegurados, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su retorno no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado.

16.2. Repatriación del asegurado difunto

En caso de fallecimiento del asegurado, la compañía asumirá a su cargo:

- Los gastos de transporte del cuerpo, desde el lugar de muerte hasta el de su inhumación.
- Los gastos de acondicionamiento necesarios para el transporte, con el límite máximo de 600 €.
- Los gastos suplementarios del transporte de los miembros de su familia asegurada o de los acompañantes asegurados, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su retorno no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado.

16.3. Atención a menores o discapacitados

En caso de que el asegurado sea repatriado por la compañía y se encontrara acompañado solo por hijos menores de edad o disminuidos, la aseguradora asumirá a su cargo el desplazamiento de una persona que acompañe a estos menores o disminuidos en su viaje de regreso.

En caso de que la compañía organice la repatriación de un menor de edad y el menor se encuentre solo, la compañía asumirá los gastos de desplazamiento para que una persona se traslade con el menor y le陪伴e en su repatriación.

16.4. Gastos médicos

El asegurador tomará a su cargo el pago o reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización originados, es decir, los provocados y producidos por una asistencia médica de carácter urgente, durante un viaje fuera del país de residencia habitual o de nacionalidad del Asegurado hasta el límite máximo de 3.000 €.

A efectos de esta cobertura, se entenderá por asistencia médica de carácter urgente la que esté orientada a resolver situaciones clínicas de alteración grave, así como las que tengan capacidad para generar deterioro o peligro para la salud o la vida del asegurado, en todos los casos en función del tiempo transcurrido entre la aparición y la instauración de un tratamiento efectivo, que exigen



atención médica en un periodo de tiempo corto.

A todos los efectos, se excluyen aquellas prestaciones que no se hayan solicitado previamente al asegurador, o que haya organizado directamente el asegurado sin intervención del asegurador, salvo en los casos de fuerza mayor o de imposibilidad material, debidamente acreditadas.

16.5. Transmisión de mensajes urgentes.

Derivados de las garantías contempladas en este contrato, que se emitan a través de la central de asistencia 24 horas, o que el asegurado realice directamente. Si el propio asegurado los transmite directamente, la aseguradora solo se hará cargo de los gastos que se deriven de su emisión previa presentación por parte del asegurado de la factura y justificante de la urgencia del mensaje.

17. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

17.1. Personas no asegurables:

Las afectadas por apoplejía, epilepsia, parálisis, enfermedades mentales, delirium tremens, alcoholismo, toxicomanía, o de otras enfermedades graves o permanentes.

El seguro cesará cuando estas enfermedades se manifiesten, devolviendo el asegurador la parte de prima anual satisfecha por el tiempo no transcurrido.

La garantía relativa a personas afectadas por diabetes *mellitus* será válida con la doble condición de que el índice de glucosa en sangre no supere los 200 mg por decilitro y de que la diabetes no se haya detectado antes de la contratación de la póliza.

17.2. Riesgos excluidos:

- a) Salvo en caso de contratación de una garantía específica, el infarto de miocardio no se considerará accidente a efectos de esta póliza.
- b) Los hechos que no tengan la consideración de accidente según lo estipulado en el apartado de definiciones.
- c) Los ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro.
- d) Los ocasionados como consecuencia de un acto doloso del asegurado, así como los derivados de la participación activa en delitos, apuestas, duelos, desafíos o peleas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- e) Suicidio o tentativa de suicidio.
- f) Operaciones e intervenciones practicadas por el asegurado sobre sí mismo o por personas sin la cualificación profesional legalmente requerida.



- g) Utilización de helicóptero, avioneta y aviones privados. Cualquier otra aeronave de uso no estricto para el transporte público de pasajeros. Se excluye también la práctica de deportes aéreos, como ala delta, vuelo sin motor, paracaidismo y similares.
- h) Todo tipo de enfermedades, así como consecuencias de intervenciones quirúrgicas que no hayan estado motivadas por un accidente.
- i) Los accidentes que produzcan únicamente efectos psíquicos.
- j) Los producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, y esta sea la causa del accidente.
- k) Participación en carreras de vehículos de motor, incluso en entrenamientos, así como uso en circuitos. La práctica del boxeo, alpinismo, *puenting*, deportes aeronáuticos y otros de riesgo similar. Accidentes ocurridos como consecuencia de la práctica de pesca en alta mar o caza mayor, salvo en caso de pacto expreso en las condiciones particulares de la póliza.
- l) Salvo pacto contrario, los accidentes derivados del ejercicio de las siguientes profesiones: tripulaciones aéreas; cuerpos de seguridad del estado, fuerzas armadas y guardias jurados; buzos o submarinistas; profesionales del toreo; trapecistas, acróbatas, equilibristas y domadores de animales salvajes; mineros en galerías o con explosivos.
- m) Accidentes sucedidos en regiones inexploradas o viajes que tengan carácter de exploración.
- n) Hechos de guerra, terrorismo, motines, revoluciones y terremotos, salvo que adquieran el carácter de catastróficos, en cuyo caso quedarán amparados por la legislación especial en vigor. Los accidentes sucedidos fuera del territorio español por estas causas no quedarán excluidos si el asegurado se encontraba en el país en el que sucedieron con anterioridad a su inicio, no tome parte activa en los accidentes y el accidente sobrevenga antes de catorce días desde el inicio de esta situación anómala.
- o) Los que sean consecuencia directa o indirecta de una radiación nuclear o contaminación radioactiva, así como los producidos por rayos láser, máser o ultravioleta, generados artificialmente.
- p) Siniestros producidos por causa de naturaleza extraordinaria, cuya cobertura esté reservada al Consorcio de Compensación de Seguros.

18. RIESGOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Se darán cobertura a los riesgos consorciables de acuerdo con el reglamento del propio Consorcio de Compensación de Seguros, cuya cláusula quedará recogida al emitir la póliza.

19. LÍMITES GEOGRÁFICOS

Las coberturas del presente seguro serán de aplicación en cualquier parte del mundo en el que sobrevenga el accidente.

20. ÁMBITO DE COBERTURA:

El ámbito de cobertura de los riesgos descritos anteriormente podrá ser el siguiente, y según lo que se especifica en las condiciones particulares:

Veinticuatro horas: el accidente sufrido por el asegurado sea en el ejercicio de su vida particular o profesional, de modo que la cobertura de este tipo de seguro cubre las veinticuatro horas del día.

21. VARIACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

Tendrá la consideración de asegurado toda persona que opte por este seguro según el registro que tiene la propia Universidad y el Grupo UB y que será comunicado a inicios del año académico y regularizado a lo largo del curso académico.

Las coberturas que se hayan contratado a favor de cada asegurado se prorrogarán mientras la póliza esté en vigor y el asegurado siga perteneciendo al grupo asegurable y como máximo hasta que finalice la anualidad del seguro.

22. PRIORIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS PLIEGOS

En el caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales específicas y las particulares de la póliza y el pliego de cláusulas administrativas y las prescripciones técnicas que imperan en la contratación de los seguros de la Universidad de Barcelona y entidades dependientes, prevalecerán las últimas sobre las condiciones de la póliza.

23. VIGENCIA DE LOS SEGUROS UNA VEZ FORMALIZADOS

La vigencia de cada seguro asegurado será equivalente a un año académico que se iniciará en el mes de septiembre del año en curso y finalizará en el mes de septiembre del ejercicio siguiente.

24. EXTENSIÓN DE COBERTURA

Contrariamente a lo que se indica en el artículo 12, la vigencia del seguro se prorrogará del 07/09 al 30/09 del año académico de finalización para el alumnado que no haya podido cerrar su expediente académico con anterioridad.

A tal efecto, la Universidad de Barcelona y entidades dependientes deberán tener el registro del alumnado que se encuentre en esta situación.

25. INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR SINIESTRO

Se establece un límite de 28.500.000 de euros por siniestro. Por tanto, en caso de accidente en el que las cantidades aseguradas para las personas afectadas excedan este importe, la indemnización que se



establecerá por cada víctima será la que resulte de repartir esta cifra proporcionalmente a las prestaciones aseguradas.

26. DOCUMENTACIÓN

Tanto el condicionado general como el particular deben estar redactados al menos en lengua catalana.